

Contestación demanda de servidumbre, proceso 54-405-3103-001-2021-00116-00

VictorCastro ★ <avicoc_1422@hotmail.com>

Vie 16/12/2022 8:18

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nicolas guillermo aldana zapata <aguilasblancas45@hotmail.com>;juridicaordex@gmail.com
<juridicaordex@gmail.com>

Buenos días

Por medio de la presente me permito remitir la contestación de la demanda de servidumbre, haciendo la salvedad que se envía con copia a dos correos de apoderados que han intervenido en él proceso.

En ese orden de ideas solicitó se integre la contestación y se sirva reconocerme personería para actuar dentro del proceso de la referencia

VÍCTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE
APODERADO PARTE DEMANDADA

VICTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE
ABOGADO ESPECIALIZADO

Asesoría, Litigio y Consultoría Jurídica

1

Doctora

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER

Correo Electrónico: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal (servidumbre)

Asunto: Contestación de demanda

Radicado: 54-405-3103-001-2021-00116-00

Termino para contestar la demanda, téngase en cuenta que la remisión del link al curador ad litem fue realizada por parte del despacho el 16 de noviembre de 2022, conforme a los términos de notificación regidos por la ley 2213 de 2022, se tiene que el último día hábil para contestar la demanda es el lunes 19 de diciembre de 2022, en consecuencia, el suscrito se encuentra dentro la oportunidad procesal para contestar la demanda.

VICTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No 1.093.763.269 de los Patios, y es portador de la Tarjeta Profesional No. 280.486 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por los Señores **JOAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA**, quien para todo efecto legal se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.732.547 expedida en Bogotá, y **LUIS ENRIQUE DURAN ARDILA**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 80.091.282, allegado al proceso con anterioridad, abogado que se encuentra inscrito en el SIRNA – URNA y cuenta con el siguiente correo electrónico inscrito para efectos de notificaciones, comunicaciones y/o solicitudes; avicoc_1422@hotmail.com, y en virtud de la remisión de link del expediente al curador ad litem designado y dentro del término para contestar la demanda de servidumbre, me permito dar contestación en los siguientes términos, así:

RESPECTO A LOS HECHOS

Calle 18 No. 2E – 24 Barrio Caobos, Cúcuta – Colombia
Teléfono: 321 416 0999 Email: avicoc_1422@hotmail.com

VICTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE
ABOGADO ESPECIALIZADO

Asesoría, Litigio y Consultoría Jurídica

2

PRIMERO: Parcialmente cierto. Cabe precisar para ilustración del despacho que la Señora CONSUELO RODRIGUEZ RIVEROS, es propietaria del 75% del predio denominado SAN SALVADOR, tal y como figura en el certificado de tradición y libertad No. 260-98601.

SEGUNDO: Es cierto, mis representados son propietarios del predio denominado EL RECREO, que fue adquirido mediante compraventa donde quien vende es la Señora CLAUDIA PATRICIA BUSTOS CANCHON, conforme a la escritura 4.479 del 28 de diciembre de 2016, la cual fue ya anexada al proceso.

TERCERO: Es un hecho cierto.

CUARTO: No es cierto, Es una apreciación subjetiva, el Señor relacionado en dicho hecho no fue propietario del predio denominado EL RECREO, para la época en la que dice existir el permiso, la propietaria del bien es la Señora CLAUDIA PATRICIA, Según Certificado de tradición y libertad, desde el año 1998, hasta el registro escritura 4.479 del 28 de diciembre de 2016.

Así mismo, es importante reseñar que dentro del predio EL RECREO existen dos vías privadas, una que inicia desde la carretera Departamental, que conduce desde el portón de acceso hasta prácticamente la casa, ubicada hacia el suroccidente del predio con una extensión de 2.3 km, dicha carretera está en constante mantenimiento dadas las oleadas de invierno y aproximadamente a la altura del km 1.8 se desprende un ramal denominado "la callejuela", que sería una segunda vía carretable, que va en línea cuasi recta hasta el norte y/o nororiente del mismo predio, vale la pena recalcar que el predio de mis clientes tiene un área de terreno de 637 hectáreas con 5.370 metros cuadrados.

Igualmente, en las diferentes oportunidades que de la finca San Salvador, solicitan permiso para usar la vía privada interna del predio de mis clientes que conduce a la vía departamental, para sacar el ganado que ponen a pastar en su predio nunca ha sido negado, se resultada que estas solicitudes son esporádicas, siempre se les ha concedido sin importar los inconvenientes personales y no se les ha cobrado por dicho concepto de uso, en este punto quiero expresar al despacho que las

Calle 18 No. 2E - 24 Barrio Caobos, Cúcuta - Colombia
Teléfono: 321 416 0999 Email: avicoc_1422@hotmail.com

propietarias de san salvador no realizan ninguna actividad que genere productos, pues así quedo plasmado en la reciente escritura pública de liquidación sucesoral bajo el número 3637 de 2022 de la notaria quinta del circulo de Cúcuta, donde en el acápite de relación de inventarios y avalúos indican "compuesto de pastos artificiales, naturales y rastrojos", que es acorde a lo indicado por mis clientes, acerca a las solicitudes de los permiso para sacar semovientes por la finca EL RECREO.

Manifiestan mis clientes que una cosa es dar permiso para el traslado de semovientes, y otra otorgar una servidumbre para uso constante dentro de la propiedad, teniendo presente, que la misma seria de más de dos kilómetros y no como lo quieren hacer ver los demandantes, que el otorgamiento de la servidumbre acarrea la entrega de llaves del portón de acceso, que, además, los demandantes al transitar por la vía no cierren los falsos y los dejen abiertos, ya que ellos (mis clientes) cuentan con cantidad considerable de ganado que ponen a pastar a lo largo y ancho de la propiedad en los diferentes potreros y pueden generar problemas de convivencia en esos aspectos.

A mis poderdantes en diferentes oportunidades les ha tocado acudir a la inspección de policía municipal por problemas de perturbaciones a la posesión, agresiones tanto físicas como verbales e incluso amenazas, por parte de los propietarios de la finca San Salvador, por lo cual la fiscalía de Los Patios envió una medida de protección provisional en el mes de julio de 2019, a favor del Señor **JOAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA**, uno de los propietarios del predio EL RECREO.

QUINTO: No es cierto, además es una apreciación subjetiva por parte del apoderado judicial, teniendo en cuenta que existen otras vías cercanas de acceso al bien San Salvador, por donde pueden extraer los diferentes productos que manifiestan producir, lo cierto es, que la actividad que ellos despliegan es el pastoreo de ganado.

SEXTO: Esto no es un hecho, es una pretensión la cual queda a las resultas del proceso, lo cierto es que mis clientes se oponen a la viabilidad de un carretable que sirva de servidumbre a los del predio vecino, ello a los diferentes inconvenientes de convivencia y malos tratos que han terminado en querellas policivas o de fiscalía.

De igual forma no es solo pagar, es imperioso que la Señora juez comprenda lo que

VICTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE
ABOGADO ESPECIALIZADO

Asesoría, Litigio y Consultoría Jurídica

4

una servidumbre conlleva, como lo es el mantenimiento, responsabilidad para con los semovientes de la finca de mis clientes, los cercos y el cuidado que ello conlleva, pues como se ha indicado la convivencia con los propietarios del predio San Salvador ha sido problemático, los cuales han terminado en querellas y denuncias.

Además, la construcción de una vía que comunique al predio San Salvador con la vía privada del predio EL RECREO, generaría el fenecimiento de varios potreros de pastaje para la cría de ganado y la siembra de maizales para la producción de alimento del ganado.

SEPTIMO: No es cierto. Es una apreciación del apoderado judicial del extremo demandante, ya que mis clientes cuentan con potreros, maizales y pasto para el consumo de los semovientes, espacios que se verían afectados con la adjudicación de la servidumbre.

OCTAVO: No es cierto. Es una apreciación que desde ya se tacha de falsa conforme a los art. 269 y 270 del CGP, en razón que el Señor LUIS ENRIQUE DURAN NAVARRO, no fue propietario del predio denominado EL RECREO y en ese orden de ideas no tenía potestad para autorizar "permisos", de construcción del supuesto carretable, así como el uso y disfrute de la vía, máxime cuando en el año que indica el documento ni la Señora CLAUDIA PATRICIA, era propietaria. Prueba de lo anterior, el certificado de libertad y tradición del predio denominado "EL RECREO" No. 260-12090 arrimado con la presentación de la demanda y uno reciente que me permito allegar con la contestación.

Prueba que corrobora para tachar de falso el documento y la apreciación del apoderado, además, esa presunta servidumbre no fue elevada a escritura pública ni mucho menos registrada en el folio de matrícula del predio de mis clientes.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Nos oponemos a la prosperidad de la misma, ya que la finca tiene la facilidad de vía por el lado de la vereda de hato viejo e incluso tendría acceso al municipio de San Cayetano.

Calle 18 No. 2E - 24 Barrio Caobos, Cúcuta - Colombia
Teléfono: 321 416 0999 Email: avicoc_1422@hotmail.com

VICTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE
ABOGADO ESPECIALIZADO

Asesoría, Litigio y Consultoría Jurídica

5

SEGUNDO: Nos oponemos a la prosperidad de la misma, ya que la servidumbre por ellos solicitada afecta, tanto las inversiones desarrolladas por mis clientes, que se pueden definir como cría de semovientes, pastos naturales y artificiales, para beneficio del predio como para la venta, cosecha de los diferentes cultivos, así como los potreros y corrales de descanso de los animales

TERCERO: Nos oponemos a la prosperidad de la misma, por lo ya advertido previamente de las dificultades de convivencia, que además de las ya expuesta esta una de que en el año 2017 un poste de CENS, que atraviesa el predio SAN SALVADOR, se cayó la Señora CONSUELO RODRIGUEZ RIVEROS, no permitió la reconexión de dicho servicio público esencial por espacio de dos meses, incluso termino en tutela, bajo radicado 2017-00062-00 que conoció el juzgado promiscuo municipal de Durania.

CUARTO: Nos oponemos a la prosperidad de la misma, en virtud de lo ya referenciado desde el principio del escrito y es que la servidumbre se presenta generalmente para provecho general, en el caso de la referencia lo que la accionante pretende es atravesar el predio propiedad de mis clientes para beneficio particular del predio conocido como "San Salvador" pasando en alto el grave daño que se le hará a las previas inversiones efectuadas por mis clientes desde que ejercen posesión material sobre el predio EL RECREO

QUINTO: Nos oponemos al valor estipulado dado que es una cifra irrisoria, es como decir que mis clientes compren el predio de la demandante en el valor relacionado en la partición de avalúos e inventarios presentada en la escritura 3637 del 03 de octubre de 2022.

SEXTO: Nos oponemos a la prosperidad de la misma, por las razones antes expuestas.

SEPTIMO: Nos oponemos a la prosperidad de condena en costas, toda vez que el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho universal a defenderse de terceros, es gratuito y no puede ser castigado con una sanción adicional como la fijación de costas procesales.

Calle 18 No. 2E - 24 Barrio Caobos, Cúcuta - Colombia
Teléfono: 321 416 0999 Email: avicoc_1422@hotmail.com

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO

DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA SERVIDUMBRE Y MODO DE EJERCERLA

El artículo 2512 del Código Civil define la Prescripción así: "ARTICULO 2512 Definición de prescripción. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

En este punto podemos establecer sumada a la tacha de falso del documento arrimado como prueba con la demanda, denominado "A quien pueda interesar - autorización" nos permitimos invocar adicional a lo esgrimido en el art. 2512 del código civil, la causal 5 del art. 942 del Código Civil, ya que por parte de mis clientes nunca han visto el ramal que aparentemente es utilizado por las personas que viven en el predio "San Salvador" habida cuenta que tampoco tenían conocimiento que allí alguna vez existiere algún tipo de servidumbre que tuviese como predio dominante a San Salvador.

El artículo 882 del Código civil regula las clases de servidumbre, siendo pertinente para este caso lo referente a las servidumbres aparentes e inaparentes, las cuales define así: ".... Servidumbre aparente es la que está continuamente a la vista, como la del tránsito, cuando se hace por una senda o por una puerta especialmente destinada a él; e inaparente la que no se conoce por una señal exterior, como la misma de tránsito, cuando carece de estas dos circunstancias y de otras análogas."

En el presente caso tenemos que la servidumbre que la parte demandante alega como "servidumbre transito" es de las definidas por la ley como aparente puesto que presuntamente es visible para todas las personas, teniendo en cuenta especialmente lo expresado en el artículo 939 del C.C, las servidumbres aparentes solo pueden adquirirse por medio de un título, o prescripción de 10 años, lo que perfectamente no aplica para el presente asunto.

Razón por la que solicito al despacho declare probada la excepción invocada.

FALTA DE IDENTIFICACIÓN DE LA SERVIDUMBRE

Conforme a lo expuesto por la parte demandante en el hecho séptimo de la demanda, se nos hace incomprensible como delimitan la servidumbre, primero sin tener acceso al lugar y segundo sin prever los daños y/o perjuicios que esto acarrea "la construcción de la servidumbre" conforme al art. 905 del Código Civil, ellos deberían prever en dado caso por donde pasaría la carretera, que dañarían con esa implementación, que se encuentra en ese lugar por donde pasaría la vía el resarcimiento de los perjuicios y demás.

Razón por la que solicito al despacho se declare probada la excepción invocada.

GENÉRICA O INNOMINADA

Por último, el suscrito propone dicha excepción, que su finalidad es controvertir la existencia misma y alcance del derecho reclamado por el demandante y provocar que el fallo correspondiente se constituya en cosa juzgada

PRUEBAS

Comedidamente solicito al despacho tener como pruebas los siguientes documentales y ordene lo que en derecho corresponda practicar:

DOCUMENTALES.

Poder (ya allegado al proceso)

Escritura Pública No. 4.479 del 28 de diciembre de 2016 de la notaria 4 del circulo de Cúcuta.

Certificado de libertad y tradición del predio EL RECREO 260-12090

Escritura Pública No. 3637 del 03 de octubre de 2022 de la notaria 5 del circulo de Cúcuta.

Certificado de libertad y tradición del predio SAN SALVADOR 260-98601

Documentos del 2017, por la problemática de caída de un poste de luz en el predio San Salvador, que por necesidad de sus propietarios dejaron por espacio de dos meses

VICTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE
ABOGADO ESPECIALIZADO

Asesoría, Litigio y Consultoría Jurídica

8

predios del sector (peticiones, solicitudes de intervención, tutela y respuesta de CENS – 12 folios)

Acta de Audiencia dentro proceso 033 de 2019 – Inspección de Policía de Durania.

Acta de audiencia de conciliación fiscalía de los patios, el 24 de julio de 2019

Solicitud Media provisional de protección de la fiscalía de Los Patios dirigida a la estación de policía de Durania.

Auto dentro proceso 010 de 2022 – Inspección de Policía de Durania

Documento anexo fotográfico del Sector noroccidental límites de EL RECREO y SAN SALVADOR

FRENTE A LAS DOCUMENTALES de la parte demandante; se tengan como pruebas documentales aportadas por la parte demandante, excepto el documento denominado “A quien pueda interesar - autorización” conforme al art. 269 y 270 del CGP, en razón que el Señor LUIS ENRIQUE DURAN NAVARRO, no fue propietario del predio denominado EL RECREO y en ese orden de ideas no tenía potestad para autorizar permiso, uso y disfrute de la vía, máxime cuando en el año que indica el documento ni la Señora CLAUDIA PATRICIA, era propietaria. Prueba de lo anterior, el certificado de libertad y tradición del predio denominado “EL RECREO” No. 260-12090

TESTIMONIOS

Ruego al despacho, decretar y practicar los testimonios de las siguientes personas.

Omar Enrique Durán Bustos, con C.C. 1.090.465.218, ubicable en la Finca El Recreo, Municipio de Durania, Norte de Santander y con Número telefónico 317 609 4959, para que manifieste lo que le corresponda con relación a los hechos de la demanda y contestación respecto a la supuesta servidumbre, los perjuicios que recaería sobre el predio EL RECREO y los problemas de convivencia con los propietarios del predio San Salvador.

Henry Jaimes Navarro con C.C. 88.255.377, ubicable en el Barrio Las Aguadas. Municipio de Durania y con Número telefónico 322 317 2993, para que manifieste lo que le corresponda con relación a los hechos de la demanda y contestación respecto a la supuesta servidumbre, los perjuicios que recaería sobre el predio EL RECREO y los

Calle 18 No. 2E – 24 Barrio Caobos, Cúcuta – Colombia
Teléfono: 321 416 0999 Email: avicoc_1422@hotmail.com

problemas de convivencia con los propietarios del predio San Salvador

Claudia Patricia Bustos Canchón, con C.C. 51.989.034, en su calidad de antigua propietaria del predio denominado EL RECREO, ubicable en la Calle 2 # 0-32 barrio lleras, Cúcuta y con número telefónico 321 491 9682, para que manifieste lo que le corresponda con relación a los hechos de la demanda y contestación respecto a la supuesta servidumbre, los perjuicios que recaerá sobre el predio EL RECREO y los problemas de convivencia con los propietarios del predio San Salvador

Julio Eulides Flores Flórez, con C.C. 88.171.630, en su calidad de capataz de la Finca el Recreo, Municipio de Durania, y ubicable en el mismo lugar y con Número de teléfono 320 909 3579 para que manifieste lo que le corresponda con relación a los hechos de la demanda y contestación respecto a la supuesta servidumbre, los perjuicios que recaerá sobre el predio EL RECREO y los problemas de convivencia con los propietarios del predio San Salvador.

Así mismo me permito solicitar que se utilice mi canal de datos, (correo de electrónico – avicoc_1422@hotmail.com), para las notificaciones ya que manifiestan mis clientes que no cuentan con correo electrónico, las personas aquí citadas para servir de testigos

FRENTE A LA SOLICITUD DE TESTIMONIOS de la parte demandante; solicito se abstenga de citar a los Señores JOSE DEL CARMEN VILLAMIZAR, JOSE NICOLAS RODRIGUEZ Y GLADYS TERESA RAMIREZ. Solicitudes efectuadas en el escrito de demanda en virtud que no refleja la necesidad de injerencia como testigos, YA QUE MANIFIESTA QUE ABSOLVERAN TESTIMONIO, esto acorde a lo preceptuado en el art. 212 del CGP

Respecto al Señor **ISIDRO PEÑA GELVES**, debe ser citado para que se ratifique respecto la declaración extraprocesal allegada como reforma de la demanda.

INTERROGATORIO

Muy comedidamente me permito solicitar al despacho, se ordene citar a la Señora

VICTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE
ABOGADO ESPECIALIZADO

Asesoría, Litigio y Consultoría Jurídica

10

CONSUELO RODRIGUEZ RIVEROS, para que absuelva interrogatorio de parte que el suscrito formulara en la fecha y hora fijada por el despacho.

INSPECCIÓN JUDICIAL Y DESIGNACIÓN DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

Contrario a la petición de la parte demandante, solicito al despacho sírvase señalar fecha y hora para practicar inspección judicial con previa designación de auxiliar de la justicia con el fin de verificar

Ubicación de los predios

Necesidad, proporcionalidad, perjuicios, beneficios mutuos, alternativas por diferentes veredas y predios, avalúo del predio EL RECREO para determinar el valor real de la servidumbre, si a ello hubiere lugar.

CONTRADICCIÓN DE LOS DICTAMENES.

Conforme al artículo 228 del CGP. me permito solicitar la comparecencia de los peritos que rindieron el respectivo peritaje, que acompañó la demanda.

FUNDAMENTOS.

El código civil en sus artículos; 905, 939, 2512, la causal 5 del art. 942, y 882

CGP, en sus artículos; el 82 al 84, - 368 al 373, y 376.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

es usted competente Señora juez, por la naturaleza del proceso, la ubicación de los inmuebles, la vecindad de las partes y el avalúo de los predios, sirviente y dominante.

ANEXOS.

Los relacionados en el acápite de pruebas

Calle 18 No. 2E - 24 Barrio Caobos, Cúcuta - Colombia
Teléfono: 321 416 0999 Email: avicoc_1422@hotmail.com

VICTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE
ABOGADO ESPECIALIZADO

Asesoría, Litigio y Consultoría Jurídica

11

NOTIFICACIONES,

Los demandados y su apoderado judicial, en las direcciones plasmadas en el cuerpo de la demanda.

Mis clientes y el suscrito pueden ser notificados, en la secretaria del despacho o mediante el correo electrónico del suscrito avicoc_1422@hotmail.com y/o jeda51@hotmail.com

El curador designado en la secretaria del despacho o en la dirección de correo electrónico aportado por el mismo.

Para los fines pertinentes y procedentes, dentro el termino de traslado



VICTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE

Ciudadanía No. 1.093.763.269 de Los Patios

Tarjeta Profesional No. 280.486 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 18 No. 2E - 24 Barrio Caobos, Cúcuta - Colombia
Teléfono: 321 416 0999 Email: avicoc_1422@hotmail.com



VICTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE
ABOGADO ESPECIALIZADO

Asesoría, Litigio y Consultoría Jurídica

Doctora

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER

Correo Electrónico: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal (servidumbre)

Asunto: Poder especial amplio y suficiente

Radicado: 54-405-3103-001-2021-00116-00

JOAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA, quien para todo efecto legal se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.732.547 expedida en Bogotá, y **LUIS ENRIQUE DURAN ARDILA**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 80.091.282, por medio del presente documento nos permitimos manifestar que se confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado **VICTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No 1.093.763.269 De los Patios, y es portador de la Tarjeta Profesional No. 280.486 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado que se encuentra inscrito en el SIRNA – URNA y cuenta con el siguiente correo electrónico inscrito para efectos de notificaciones, comunicaciones y/o solicitudes; avicoc_1422@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación, se notifique personalmente de la demanda de servidumbre (art.368 CGP), promovida en nuestra contra por la Señora CONSUELO RODRIGUEZ RIVEROS, conteste la misma, presente excepciones, oposición y todo lo que en derecho procede para el cabal cumplimiento de la labor encomendada.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para realizar la defensa de nuestros intereses así mismo, lo faculto para solicitar pruebas, proponer excepciones, demandas de reconvenición, conciliar con facultades dispositivas, así como las de desistir, sustituir, reasumir, transigir y en general todo cuanto en derecho fuere necesario para el cabal cumplimiento de este mandato acorde con las previstas en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso,

Calle 18 No. 2E – 24 Barrio Caobos, Cúcuta – Colombia
Teléfono: 321 416 0999 Email: avicoc_1422@hotmail.com



VICTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE
ABOGADO ESPECIALIZADO

Asesoría, Litigio y Consultoría Jurídica

Sírvase reconocerle personería jurídica para actuar, así como las facultades otorgadas con el presente instrumento en los términos y para los fines del presente mandato.

Quien otorga,

JOAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA
Cedula de Ciudadanía No. de 1.020.732.547 de Bogotá

LUIS ENRIQUE DURAN ARDILA
Cedula de Ciudadanía No. de 80.091.282

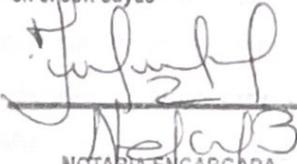
Quien acepta,

VICTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE
Ciudadanía No. 1.093.763.269 de Los Patios
Tarjeta Profesional No. 280.486 del Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

CLAUDE PATRICIA BUSTOS, ENRIQUE DURAN ARDILA
BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.

LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA:
Que este escrito fue presentado personalmente por
DAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA
Quien se identificó con: CC N° 1.020.332.547
de BOGOTÁ D.C. y manifestó que su
contenido es cierto y que la firma y la huella puesta
en el son suyas



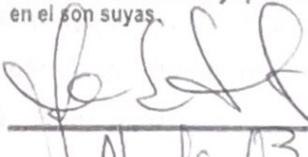
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO RONDÓN



Fecha

6-12-2022.

LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA:
Que este escrito fue presentado personalmente por
LUIS ENRIQUE DURAN ARDILA
Quien se identificó con: CC N° 80.001.282
de BOGOTÁ D.C. y manifestó que su
contenido es cierto y que la firma y la huella puesta
en el son suyas.



NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO RONDÓN



Fecha

6-12-2022



De acuerdo al Art. 3° de la resolución 6467
14/06/2015 se realiza la presente autenticación
por el sistema tradicional por:

- 1) Imposibilidad de captura en la huella ()
- 2) Diligencia fuera del despacho
- 3) Fallas eléctricas
- 4) Fallas en el sistema X.



República de Colombia

1



Aa039628512

OTORGANTES: CLAUDIA PATRICIA BUSTOS CANCHON, LUIS ENRIQUE DURAN

ARDILA y JOAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA

NUMERO: CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (4.479)

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los **VEINTIOCHO (28)** días del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL DIECISEIS (2.016)**, ante mí, **JORGE JULIAN CAICEDO GUTIERREZ**, Notario Cuarto Encargado del Círculo de Cúcuta mediante Resolución número **12729** del **18 de Noviembre del 2016**, de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció **CLAUDIA PATRICIA BUSTOS CANCHON**, quien presente dijo ser mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.989.034** expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y manifestó: **PRIMERO.- OBJETO DEL ACTO.- VENTA:** Que por medio de la presente pública escritura transfiero a título de venta real y efectiva a favor de **LUIS ENRIQUE DURAN ARDILA**, quien presente dijo ser varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.091.282**, expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho y **JOAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA**, quien presente dijo ser varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.020.732.547** expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, el derecho de dominio y posesión que tengo y ejerzo sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno denominado **"EL RECREO"**, junto con las mejoras sobre el construidas, ubicado en la Vereda EL MORRETON, del Municipio de Durania, Norte de Santander, con una extensión superficial de 637 hectáreas con 5.370 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo de la quebrada ocañera de la confluencia con la del saladito o cabeza de toro, esta ultima quebrada aguas arriba hasta la cordillera de cachiri, de este punto en línea recta a otro zanjón de para abajo hasta encontrar el nacimiento de la quebrada batatera, de esta quebrada para abajo hasta su confluencia en la quebrada ocañera, de esta agua arriba hasta la confluencia de el saladito o cabeza de toro, punto de partida del primer linderos. A este bien inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **260-12090** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Predio No.

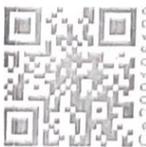
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1ra Copia exp. 28-12-16

24/11/2016 10:35:22M9C4T52a5

República de Colombia

NOTARIA CUARTA - CUCUTA



Ca200106120

COLOMBIA S.A. No. 846-594-5944

000100000003006900000000-----

No obstante los linderos y medidas descritas, la venta se hace como cuerpo cierto.-
PARAGRAFO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto de esta venta NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258 DE 1.996).- **SEGUNDO.- TRADICION:** Que el inmueble anteriormente descrito lo adquirí por adjudicación que se le hizo dentro del sucesorio de Julio Cesar Duran Vargas, cuya sentencia del Juzgado tercero de Familia de Cúcuta, de fecha 05 de febrero de 1.998, inmueble inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, con matrícula inmobiliaria número 260-12090. **TERCERO.- PRECIO:** Que el precio de la venta es la suma total de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$234.100.000,00) MONEDA CORRIENTE**, valor que declaro haber recibido en este acto en dinero efectivo a entera satisfacción de manos de los compradores.-
CUARTO.- ENTREGA, LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Manifiesto que desde hoy hago entrega real y material de lo vendido con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente establecidas, libre de gravámenes, como censo, excepto la hipoteca a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante escritura pública número 5655 del 21 de noviembre de 2.007 de la Notaria Segunda de Cúcuta, demanda civil, embargo judicial, fideicomiso, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio y me comprometo a salir al saneamiento en los casos de ley.- **Manifiesto que el bien inmueble transferido se encuentra a paz y salvo por concepto de servicios públicos hasta la fecha.**- EL SUSCRITO NOTARIO PROCEDIO A PREGUNTAR A LA ENAJENANTE SI EL PREDIO TRANSFERIDO, SE ENCUENTRA O NO, PROTEGIDO CON MEDIDAS DE PROTECCION PATRIMONIAL INDIVIDUAL A LA POBLACION DESPLAZADA. A CONTINUACION A LA ENAJENANTE A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO, EXPRESA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EL BIEN RAIZ ENAJENADO, NO LO ESTA. **QUINTO.- ACEPTACION:** Presentes en este acto **LUIS ENRIQUE DURAN ARDILA**, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.091.822** expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho y **JOAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA**, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.020.732.547** expedida en Bogotá

el presente instrumento por los otorgantes y enterados de su registro en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cúcuta en el término legal, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.- Se protocoliza con el presente instrumento público los siguientes documentos: **A)** Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los otorgantes.- **B)** CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO N° 2362 TESORERIA MUNICIPAL DE DURANIA NORTE DE SANTANDER PAZ Y SALVO VALIDO HASTA: 31 DICIEMBRE/2016 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE DURANIA, CON FECHA DEL 14 DICIEMBRE /2016 HACE CONSTAR QUE LA SEÑORA: BUSTOS CANCHON CLAUDIA PATRICIA IDENTIFICADO CON C.C. N° 51.989.034 PROPIETARIO DEL PREDIO N°0001000000030069000000000 EL RECREO MORRETON SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS. AREA TERRERO: 6.375.370, AREA CONSTR.: 630, AVULUO: \$234.047.000, VIGENCIA: 2016, HAY FIRMA ILEGIBLE. **C)** Certificado de Libertad y tradición 260-12090 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, de fecha 29 de Diciembre de 2016. Esta escritura se extendió en TRES (03) hojas de papel Notarial series números Aa039628512, Aa039628513 y Aa039628514 Derechos Notariales \$ 719.650,00 - - - - - IVA \$ 125.944,00 - - - - - Conforme a la Resolución N° 726 del 29 de enero de 2016. Recaudos \$ 23.400,00 - - - - - RETEFUENTE: \$2.341.000,00.-----

LOS OTORGANTES:

LA VENDEDORA



Claudia Bustos
CLAUDIA PATRICIA BUSTOS CANCHON

CC. 51989.034 Bta
OCUPACIÓN. Ama de casa.
DIRECCIÓN: calle 170-32 Llanos
TELEFONO 3214919689

LOS COMPRADORES

Luis Enrique Duran Ardila
LUIS ENRIQUE DURAN ARDILA

CC. 80.091.282





República de Colombia

3



A#039628514

OCCUPACIÓN: ~~GA~~ ADERO
 DIRECCIÓN: CALLE 2 # 0-32 UERAS
 TELEFONO: 3208317312

Joaquín Enrique Durán Ardila
 JOAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA



NOTARIA CUARTO DE CUCUTA
 JORGE JULIAN CAICEDO GUTIERREZ

CC. 1.020.732.547 Bto
 OCUPACIÓN: Comerciante.
 DIRECCIÓN: Clle 64 # 1-15 Apto 805 T-2 Bogota
 TELEFONO: 313.892.7294
 EL NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE CUCUTA

Jorge Julián Caicedo Gutiérrez
 NOTARIO ENCARGADO
 JORGE JULIAN CAICEDO GUTIERREZ
 NOTARIO ENCARGADO

Karl.-IV-CON-MAT_

24/11/2016 10593152-1276M4C
 República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo del notario público circunscripcional de Comercio e Inmuebles



Ca200108122

ES FIEL Y PRIMERA COPIA

TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO HOY

28 DE DICIEMBRE

DE 2016 EN 08 HOJAS UTILES

PARA USO DE: LUIS ENRIQUE DURAN ARDILA Y OTRO.
LO CERTIFICO
NOTARIO

DIANA

[Handwritten signature]
NOTARIO ENRIQUE GUTIERREZ
BOGOTÁ, COLOMBIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221212580569152693 Nro Matrícula: 260-12090

Página 1 TURNO: 2022-260-1-156084

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 11:32:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE" HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: DURANIA VEREDA: DURANIA

FECHA APERTURA: 20-11-1979 RADICACIÓN: 79-3970 CON: CERTIFICADO DE: 05-11-1979

CODIGO CATASTRAL: 54239000100030069000 COD CATASTRAL ANT: 0001000300069000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN PREDIO EL CUAL SE ENCUENTRA ALINDERADO ASI: PARTIENDO DE LA QUEBRADA OCAERA EN LA CONFLUENCIA CON LA DEL SALADITO O CABEZA DE TORO ESTA ULTIMA QUEBRADA AGUAS ARRIBA HASTA LA CORDILLERA DE CACHIRI DE ESTE PUNTO OSEA LA CORDILLERA DE CACHIRI LINEA RECTA A OTRO ZANJON DE PARA ABAJO HASTA ENCONTRAR UN NACIMIENTO DE LA QUEBRADA CUAJADORA QUEBRADA ABAJO HASTA SU DESEMBOLCADA EN LA QUEBRADA BATATERA, DE ESTA QUEBRADA PARA ABAJO HASTA SU CONFLUENCIA EN LA QUEBRADA OCAERA, ESTAS AGUAS ARRIBA SU CONFLUENCIA DE LA QUEBRADA DEL SALADITO O CABEZA DE TORO, PUNTO DE PARTIDA DE PRIMER LINDEROS. 637 HECTAREAS, 5370 M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

- 1) SIN DIRECCION EL RECREO
- 2) SIN DIRECCION
- 3) SIN DIRECCION EL RECREO, VEREDA MORRETON

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-04-1998 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 229 DEL 04-04-1998 NOTARIA 1. DE B/MANGA

VALOR ACTO: \$6,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA EL 75% ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN DURAN HERMINIA

A: DURAN DURAN CARLONA

A: DURAN ISMENIA

A: DURAN JUSTO L.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-04-1998 Radicación: SN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221212580569152693 Nro Matrícula: 260-12090

Página 2 TURNO: 2022-260-1-156084

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 11:32:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE" HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 229 DEL 04-04-1998 NOTARIA 1. DE B/MANGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION RESERVA 1/4 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN DURAN HERMINIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-08-1927 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN DEL 05-08-1927 JUZGADO 3. C.CTO. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION PROINDIVISO 1/4 PARTE O SEA EL 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DURAN JUSTO L.

A: DURAN DE DURAN BETSABE X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-06-1938 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN DEL 26-11-1937 JUZGADO 2. C.CTO. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION PROINDIVISO 1/4 PARTE O SEA EL 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN DE DURAN BETSABE

A: DURAN DE GAITAN DELINA X

A: DURAN DE GARCIA BALDO FRANCISCO X

A: DURAN DURAN ALBERTO X

A: DURAN LIDUVINA X

A: DURAN MIGUEL X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-07-1938 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 492 DEL 21-06-1938 NOTARIA 1. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PROTOCOLIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DURAN DE DURAN BETSABE

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-05-1947 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 702 DEL 09-05-1947 NOTARIA 1. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$31,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PROINDIVISO 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN DURAN CARLONA

DE: DURAN DURAN ISMENIA

A: DURAN DURAN LIDUVINA X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221212580569152693 Nro Matrícula: 260-12090

Página 3 TURNO: 2022-260-1-156084

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 11:32:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-01-1948 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN DEL 16-12-1946 JUZG.1.C.CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION 1/5 PARTE 1/4 PARTE PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN DURAN ALBERTO

A: DURAN DURAN JUAN MANUEL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-02-1948 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 183 DEL 02-02-1948 NOTARIA 1. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PROTOCOLIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DURAN DURAN ALBERTO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-06-1950 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN DEL 02-06-1950 JUZG.2.C.CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION 55%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN DURAN LIDUVINA

A: DURAN DE GAITAN DELINA

A: DURAN DE GARCIA BALDO FRANCISCO

A: DURAN DURAN MIGUEL

A: DURAN RODRIGUEZ JUAN MANUEL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-07-1950 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1014 DEL 20-06-1950 NOTARIA 1. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PROTOCOLIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DURAN DURAN LIDUVINA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-06-1961 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN DEL 21-04-1961 JUZG.1.C.CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION PROINDIVISO 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN DURAN HERMINIA

A: DURAN DE GAITAN DELINA

A: DURAN DE GARCIA FRANCISCA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221212580569152693 Nro Matrícula: 260-12090

Página 4 TURNO: 2022-260-1-156084

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 11:32:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- A: DURAN DURAN MIGUEL
- A: DURAN GIRON CONSUELO
- A: DURAN GIRON HELI ENRIQUE
- A: DURAN GIRON LUIS FELIPE
- A: DURAN JUAN MANUEL
- A: DURAN VARGAS CARLOS ARTURO
- A: DURAN VARGAS JOSE ANTONIO
- A: DURAN VARGAS JULIO CESAR
- A: DURAN VARGAS LUIS ALBERTO

- X
- X
- X
- X
- X
- X
- X
- X
- X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-07-1961 Radicación: SN
 Doc: ESCRITURA 1063 DEL 27-06-1961 NOTARIA 1. DE CUCUTA
 ESPECIFICACION: OTRO: 999 PROTOCOLIZACION

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- A: DURAN HERMINIA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-08-1961 Radicación: SN
 Doc: ESCRITURA 1219 DEL 25-07-1961 NOTARIA 1. DE CUCUTA
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PROINDIVISO

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- DE: DURAN VARGAS JOSE ANTONIO
- A: DURAN DURAN MIGUEL

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-10-1962 Radicación: SN
 Doc: ESCRITURA 1205 DEL 10-08-1962 NOTARIA 1. DE CUCUTA
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 102 PERMUTA PROINDIVISO 77.3611%

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- DE: DURAN DE GAITAN DELINA
- DE: DURAN DE GARCIA FRANCISCA
- DE: DURAN MIGUEL
- A: DURAN RODRIGUEZ JUAN MANUEL
- A: RODRIGUEZ DE DURAN EMILIA

X
X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 17-12-1974 Radicación: SN
 Doc: SENTENCIA SN DEL 17-10-1974 JUZG.3.C.CTO. DE CUCUTA
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION 0.5555%

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221212580569152693 Nro Matrícula: 260-12090

Pagina 5 TURNO: 2022-260-1-156084

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 11:32:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN DURAN MIGUEL

A: DURAN DE VASQUEZ AURA

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 17-05-1976 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 115 DEL 24-01-1969 INCORA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 INICIAR LAS DILIGENCIAS A ESTABLECER SI EL PREDIO ESTA SIENDO EXPLOTADO TOTAL O PARCIAL MENTE POR ARRENDATARIOS APARCEROS O SIMILARES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

A: DURAN RODRIGUEZ MANUEL

A: RODRIGUEZ DE DURAN EMILIA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 25-06-1980 Radicación: 1980-6838

Doc: ESCRITURA 1347 DEL 12-06-1980 NOTARIA 1. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CUOTA 97.36%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN RODRIGUEZ JUAN MANUEL

CC# 13235400

DE: RODRIGUEZ DE DURAN EMILIA

CC# 27573546

A: DURAN DE GONZALEZ MARGARITA

CC# 3075229 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 22-10-1986 Radicación: 1986-16195

Doc: RESOLUCION 4419 DEL 15-09-1986 INCORA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 INICIAR LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: DURAN DE GONZALEZ MARGARITA

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 09-12-1992 Radicación: 1992-21533

Doc: RESOLUCION 4001 DEL 16-09-1992 INCORA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DECLARAR QUE NO SE HA EXTINGUIDO EL DERECHO DE DOMINIO Y CANCELACION RESOL. 4419 DE 15-09-86

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

A: DURAN DE GONZALEZ MARGARITA

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 23-03-1994 Radicación: 1994-5921

Doc: OFICIO 314 DEL 18-03-1994 JUZG.2.C.CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221212580569152693

Nro Matrícula: 260-12090

Pagina 6 TURNO: 2022-260-1-156084

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 11:32:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA (ORDINARIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN VARGAS JULIO CESAR

A: DURAN DE GONZALES MARGARITA PERS. INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 11-10-1995 Radicación: 1995-21282

Doc: SENTENCIA SS DEL 15-06-1995 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 180 DECLARACION JUDICIAL PERTENENCIA B.F. #48776 \$461.- PERTENENCIA #9765 (SENTENCIA)-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

A: DURAN VARGAS JULIO CESAR

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 01-11-1995 Radicación: 1995-22737

Doc: OFICIO 1914 DEL 12-10-1995 JUZG.2 C.CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION: 800 CANCELACION DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO OFICIO #314 DE 18-03-94. REF.ORDINARIO #9765:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN VARGAS JULIO CESAR

A: DURAN DE GONZALEZ MARGARITA

A: PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 03-03-1998 Radicación: 1998-5593

Doc: SENTENCIA #SIN DEL 05-02-1998 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION. B.F.#10646 \$700.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN VARGAS JULIO CESAR

A: BUSTOS CANCHON CLAUDIA PATRICIA

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 07-03-2001 Radicación: 2001-4824

Doc: ESCRITURA 46 DEL 06-03-2001 NOTARIA UNICA DE EL ZULIA VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 999 OTROS SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES 119.200 M2.-

LIMITACION DE DOMINIO- I.R.A.#0008222 07-03-01 \$102400=

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS CANCHON CLAUDIA PATRICIA

A: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.

CC# 51989034



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221212580569152693 Nro Matricula: 260-12090

Pagina 7 TURNO: 2022-260-1-156084

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 11:32:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 06-12-2004 Radicación: 2004-26227

Doc: OFICIO 3420 DEL 26-10-2004 JUZGADO PROM.CTO. DE LOS PATIOS VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA RAD.# 00112-2004

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA VILLAMIZAR FRANCISCA EUSEBIA

A: BUSTOS CANCHON CLAUDIA PATRICIA

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 21-08-2007 Radicación: 2007-260-6-20440

Doc: OFICIO 1471 DEL 15-08-2007 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 25

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA ORDINARIA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. # 00112-04

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA VILLAMIZAR FRANCISCA EUSEBIA

A: BUSTOS CANCHON CLAUDIA PATRICIA

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 22-11-2007 Radicación: 2007-260-6-29529

Doc: ESCRITURA 5655 DEL 21-11-2007 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA I.R.A. #107802 DEL 21-11-07 \$903.600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS CANCHON CLAUDIA PATRICIA

CC# 51989034

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 11-01-2017 Radicación: 2017-260-6-195

Doc: ESCRITURA 4479 DEL 28-12-2016 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$234,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS CANCHON CLAUDIA PATRICIA

CC# 51989034

A: DURAN ARDILA JOAQUIN ENRIQUE

CC# 1020732547 X

A: DURAN ARDILA LUIS ENRIQUE

CC# 80091282 X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 02-12-2022 Radicación: 2022-260-6-32654

Doc: RESOLUCION RN-2347 DEL 21-10-2022 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

DIRECCION TERRITORIAL N DE SANTANDER DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ID 1052772

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221212580569152693

Nro Matrícula: 260-12090

Página 8 TURNO: 2022-260-1-156084

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 11:32:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE" HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL N DE SANTANDER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *29*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- | | | | |
|--|-------------------|-----------------------------|-------------------|
| Anotación Nro: 0 | Nro corrección: 1 | Radicación: C2005-931 | Fecha: 02-11-2005 |
| POR DEPURACION DE LA BASE DE DATOS SE SUPRIMEN MATRICULAS MATRICES POR NO CORRESPONDER, VALE, ART.35 DCTO.1250/70. | | | |
| Anotación Nro: 0 | Nro corrección: 2 | Radicación: 2011-260-3-1436 | Fecha: 16-07-2011 |
| SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008) | | | |
| Anotación Nro: 25 | Nro corrección: 1 | Radicación: 2007-260-3-1881 | Fecha: 29-08-2007 |
| SE CORRIGE EL APELLIDO CANCHON "VALE" ART.35 D.L.1250/70 | | | |
| Anotación Nro: 26 | Nro corrección: 1 | Radicación: 2007-260-3-1881 | Fecha: 29-08-2007 |
| SE CORRIGE EL APELLIDO CANCHON "VALE" ART.35 D.L.1250/70 | | | |
| Anotación Nro: 23 | Nro corrección: 1 | Radicación: C2004-798 | Fecha: 16-09-2004 |
| SE CORRIGE EL PRIMER APELLIDO DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA DEL 05-02-1998 DEL JUZGADO 3 DE FAMILIA "VALE" ART.35 D.L.1250/70 | | | |

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-260-1-156084

FECHA: 12-12-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



Notaría 5
ESCRITURA

SNR

Nº 3637-2022

PO011322092

REPUBLICA DE COLOMBIA -----
 NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CUCUTA -----
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE
 (# 3.637) -----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
 (2022) -----

| | |
|---|---|
| SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO | |
| HOJA DE CALIFICACION | |
| CODIGOS | NATURALEZA JURIDICA |
| 01090000 | TRAMITE NOTARIAL: LIQUIDACION SUCESORAL |
| IDENTIFICACION DEL OTORGANTE | |
| CAUSANTE: JOSE NICOLAS RODRIGUEZ CARRILLO. C.C. 13.249.683 | |
| ABOGADA DRA. ANA KARINA BRICEÑO OVALLES . C.C. 1.090.433.989 DE, TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 235.935 DEL C.S DE LA J. | |
| VALOR DEL ACTO: \$ 30.011.000,00 | |
| MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS: 260-98601 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE CUCUTA (N.S). | |
| INMUEBLE | : URBANO (X) RURAL () |

ESCRITURA PUBLICA EXTENDIDA, OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA
 NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CUCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE
 SANTANDER, ANTE EL DOCTOR, LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ -
 NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE CUCUTA.-----

TEXTO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO

En la ciudad de San José de Cúcuta departamento de Norte de Santander,
 República de Colombia a los TRES (03) DIAS DEL MES DE OCTUBRE -----
 DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), en la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta, y ante

el Doctor **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ - NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE CUCUTA**, se otorgó la presente escritura pública previa solicitud de las interesadas que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció La Doctora **ANA KARINA BRICEÑO OVALLES**, mujer, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **1.090.433.989** expedida en Cúcuta (N.S.), Abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 235.935 del Consejo Superior de la Judicatura y manifestó: -----

PRIMERO: Que obra en este acto en calidad de apoderada de **CONSUELO RODRIGUEZ RIVEROS**, mujer, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **37.341.229**, en calidad de **SUBROGATARIA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES**, **YESSICCA SABRINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mujer, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **1.090.443.505** en calidad de **HIJA**, según poder especial amplio y suficiente, debidamente reconocido en su firma y contenido, que según expresa manifestación de la mandataria, no ha sido modificado ni revocado por parte de la mandante con posterioridad a la fecha de su otorgamiento, documento que se protocoliza por este instrumento, cuyo texto debidamente autenticado y de cuya vigencia y alcance se hacen responsables las interesadas, de lo cual el Notario da fe y ordena su protocolización e inserción de las copias que de él se expidan, junto con el presente instrumento, dentro de la sucesión intestada del causante **JOSE NICOLAS RODRIGUEZ CARRILLO**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía número **13.249.683** Cúcuta, fallecido en la ciudad de Cúcuta, el día 19 de febrero de 1999, siendo la ciudad de Cúcuta (N.S), lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, eleva a Escritura Pública el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, efectuado dentro de la Sucesión intestada llevada a cabo en ésta Notaría, e iniciada mediante Acta número **285 del 03/08/2022**, dentro del presente trámite se efectuó la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro y se practicaron las publicaciones ordenadas por el Art. 30, del Decreto 902 de 1988, a través del Edicto fechado el día 03/08/2022, sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar distinta a los herederos del causante y vencido el término del emplazamiento de que trata el



artículo 3° numeral 3° del Decreto 902 de 1.988 y publicación del edicto en el periódico LA OPINION y en la emisora LA VOZ DE LA GRAN COLOMBIA; cuya documentación y actuación se protocoliza con este público instrumento. Se comunicó a la Dirección de Impuesto y Aduana Nacional de Colombia de la aceptación de la actuación notarial para liquidar la herencia del causante, y habiendo respondido mediante oficio, en el cual se informa que contra el causante **NO CURSA PROCESO COACTIVO NI PERSUASIVO**, alguno por deudas tributarias vigentes en la División Gestión de Recaudo y Cobranzas de esta seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo. Lo anterior sin perjuicio de la acción de cobro respecto de los herederos como responsables solidarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 793 del Estatuto Tributario, en caso de que llegaren a surgir deudas con posterioridad. Se deja constancia de la facultad que se reserva la administración, de revisar y corregir las declaraciones dentro de los años siguientes a su presentación, conforme a los artículos 698 al 702 del E.T., en concordancia con el artículo de 714 de E.P... Se comunicó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) de la aceptación de la actuación notarial para liquidar la herencia del causante, oficio enviado por correo electrónico, a solicitud de abogado de los interesados se extiende el presente instrumento público por haber transcurrido el término máximo establecido en el art 844 del E.T...

SEGUNDO: Que procede por medio de este instrumento a elevar a escritura pública la solicitud, inventarios y el trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, el cual es el siguiente, de acuerdo al Decreto 902 de 1.988.

HECHOS

PRIMERO: DATOS DE LA DEFUNCION: El Causante **JOSE NICOLAS RODRIGUEZ CARRILLO**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía número **13.249.683** Cúcuta, fallecido en la ciudad de Cúcuta, el día 19 de febrero de 1999, siendo la ciudad de Cúcuta (N.S), lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, tal como se demuestra con el Registro Civil de Defunción que se protocoliza junto con el presente instrumento.

SEGUNDO: Que el causante **JOSE NICOLAS RODRIGUEZ CARRILLO**, al



PO011322093



06-07-22 PO011322093

510EYFZ976
Página 3

momento de su fallecimiento, se encontraba casado con la señora **CONSUELO RODRIGUEZ RIVEROS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **37.341.229**, tal como se comprueba con el registro civil de matrimonio que se protocoliza con este instrumento.-----

TERCERO: Del vínculo del matrimonio, entre el causante **JOSE NICOLAS RODRIGUEZ CARRILLO** y la cónyuge sobreviviente **CONSUELO RODRIGUEZ RIVEROS**, procrearon a los siguientes hijos: **YESSICCA SABRINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **1.090.443.505**, **JOSE NICOLAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **1.094.426.491**,-----

CUARTO: Que la señora **CONSUELO RODRIGUEZ RIVEROS**, transfirió por medio de la escritura pública número **9 del 08/02/2007 de la Notaria Única de Durania**, a título de venta a favor **JOSE BENIGNO ORTEGA**, **TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES A TITULO DE GANANCIALES** que le correspondan o llegaren a corresponder en la sucesión intestada del causante **JOSE NICOLAS RODRIGUEZ CARRILLO**.-----

QUINTO: Que por Escritura Pública No **72 del 27/07/2011 de la Notaria Única de Durania**, el **HEREDERO JOSE NICOLAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, transfirió a título de venta a favor de **CONSUELO RODRIGUEZ RIVEROS**, mujer, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **37.341.229**, **TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES**, que le correspondan o llegaren a corresponderles a **TITULO VINCULADO**, sobre el inmueble identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-98601**, dentro de la sucesión intestada de su difunto padre **JOSE NICOLAS RODRIGUEZ CARRILLO**-----

SEXTO: Que por **SENTENCIA S/N DEL 16/01/2020 DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DURANIA**, la señora **CONSUELO RODRIGUEZ RIVEROS**, mujer, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **37.341.229**, adquirió **TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES COMO**



COMPAÑERA SUPERSTITE, dentro de la sucesión intestada del causante **JOSE BENIGNO ORTEGA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número **13.435.603**, que le correspondan o llegaren a corresponder en la sucesión del causante **JOSE NICOLAS RODRIGUEZ CARRILLO**.

CUARTO: Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento ni donaciones, los bienes del Causante, se repartirán a favor de **CONSUELO RODRIGUEZ RIVEROS** en calidad de **Y SUBROGATARIA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES**, **YESSICCA SABRINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mujer, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **1.090.443.505** en calidad de **HIJA**.

QUINTO: El pasivo, no existe, por cuanto el Causante durante su existencia no adquirió deudas.

SEXTO: Mis poderdantes solicitan la liquidación de la herencia ante ésta Notaría, aportando el inventario y avalúo de los activos, y el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

SEPTIMO: Mis poderdantes, no conocen otros interesados de igual o mejor derecho y no saben de la existencia de otros Activos y Pasivos de los que acompañan el inventario adjunto. Esto lo afirman mis poderdantes bajo la gravedad del juramento y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

PETICIONES

Con base en los anteriores HECHOS, muy respetuosamente formulo al señor **Notario Quinto del Círculo de Cúcuta, Doctor LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ**, las siguientes peticiones:

- 1.- Que se tenga a las interesadas, en calidad de cónyuge sobreviviente y heredera dentro del trámite de sucesión del Causante **JOSE NICOLAS RODRIGUEZ CARRILLO**.
- 2.- Aceptar mediante acta la presente solicitud de Liquidación de la herencia, por cumplir cabalmente con los requisitos exigidos a través de las



PO011322094



06-07-22 PO011322094

6PFSCZYEB3
Página 5

disposiciones vigentes, especialmente las contenidas en el Decreto 902 de 1988. 3.- Ordenar la citación de las personas que tengan derecho a concurrir a la liquidación, por medio de Edicto emplazatorio, a publicar en un periódico de amplia circulación y la difusión en una emisora y la fijación del Edicto por el término de 10 días en sitio visible de la Notaría, conforme a lo establecido en el Decreto 902 de 1988. 4.- Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, la iniciación de este trámite de liquidación, informando el nombre del Causante, número de su cédula o identificación en vida. 5.- Ordenar que se solemnice y perfeccione la adjudicación de la herencia mediante la correspondiente escritura pública, si dentro de los plazos establecidos de publicación de Edictos y comunicación de la Dian, no se han hecho parte ante este Despacho Notarial.

JURAMENTO

-Mis poderdantes, no conocen otros interesados de igual o mejor derecho y no saben de la existencia de otros Activos y Pasivos de los que acompañan el inventario adjunto. Esto lo afirman mis poderdantes bajo la gravedad del juramento y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

El procedimiento es el señalado en el Decreto 902 de 1988. Es usted competente, señor Notario, por razón del proceso y el factor territorial. El primero, porque siendo una sucesión ilíquida no se ha tramitado ni concluido proceso de sucesión judicial o notarial alguno; el segundo, porque el último domicilio del causante fue la ciudad de Cúcuta (N.S) y por existir distintos Despachos notariales en este círculo, hemos elegido esta Notaría. La cuantía la estimamos en **TREINTA MILLONES ONCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 30.011.000,00)**, que equivale al activo objeto de la partición.

RELACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS

ACTIVO:

PARTIDA UNICA : Predio "San Salvador", ubicado en la fracción de Santa Cruz jurisdicción de Durania - Departamento Norte de Santander, compuesto de pastos



artificiales, naturales y artificiales y rastrojos; cercados con alambre de púas y especialmente alinderado así: principiando de un árbol llamado "Higuerón", que está cerca de la quebrada "El Salto" se sigue esta quebrada arriba hasta donde se encuentra "El Salto", punto donde se lanzan las aguas, de aquí hacia el Occidente, tomando una cordillera arriba, hasta encontrar una piedra grande que tiene la cúspide blanca y está marcada con el número uno (1) de aquí en línea recta atravesando el camino que de Santa Cruz conduce al predio denominado "San Salvador" hasta situarse en la cima de la loma punto donde se encuentra una planicie donde hay unas palmas de Corozo", donde está el mojón marcado con el número dos (2) al pie de las palmas elevadas; de este punto línea recta hasta encontrar el mojón marcado con el número tres (3) que se encuentra en un zanjón seco, donde se encuentran los cinco (5) saltos, se sigue todo el zanjón abajo hasta la quebrada "Ocarena", o "Legia", de aquí se sigue todo el zanjón abajo hasta encontrar el pozo de la "Pizarra", donde se pondrá un mojón marcado con el número cuatro (4), de aquí en línea recta de travesía por una cerca de alambre hasta encontrar el árbol llamado "Drago", donde se pondrá un mojón marcado con el número tres (3); se sigue en la misma línea recta atravesando el camino que de Durania, conduce a "Hato Viejo" hasta encontrar el mojón marcado con el número dos (2) y de aquí en la misma dirección en recta hasta encontrar el árbol llamado "Higuerón" punto que se tomó como de partida. Linderos generales: Inda al NORTE, con terrenos de la finca de "santa Cruz, y la sucesión del General Justo L Durán; al ORIENTE, con terrenos de la finca de "Santa Cruz"; al SUR, con terrenos de la misma finca "Santa Cruz", y al OCCIDENTE, cõn terrenos de Carlos Arturo Durán B. Inmueble identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No 260-98601 Y CEDULA CATASTRAL No 000100030071000 -----

TRADICION: Inmueble adquirido por el causante **JOSE NICOLAS RODRIGUEZ CARRILLO**, por COMPRAVENTA, mediante Escritura Pública No 81 del 23/10/1988 de la Notaria Única de Durania, debidamente registrada al folio de MATRICULA INMOBILIARIA No 260-98601. -----

AVALUADO EN LA SUMA DE TREINTA MILLONES ONCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 30.011.000,00) -----



PO011322095

06-07-22 PO011322095

 INMOBILIARIA ÚNICA DE DURANIA
 CT302WZ54H
 Página 7

TOTAL ACTIVO:\$30.011.000,00
 PASIVO:\$--0--
 TOTAL ACTIVO:\$30.011.000,00

RESUMEN

TOTAL ACTIVO:\$30.011.000,00
 PASIVO:\$--0--
 TOTAL ACTIVO:.....\$30.011.000,00

INVENTARIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PARTIDA UNICA : Predio "San Salvador", ubicado en la fracción de Santa Cruz jurisdicción de Durania - Departamento Norte de Santander, compuesto de pastos artificiales, naturales y artificiales y rastrojos, cercados con alambre de púas y especialmente alinderado así: principiando de un árbol llamado "Higuerón", que está cerca de la quebrada "El Salto" se sigue esta quebrada arriba hasta donde se encuentra "El Salto", punto donde se lanzan las aguas, de aquí hacia el Occidente, tomando una cordillera arriba, hasta encontrar una piedra grande que tiene la cúspide blanca y está marcada con el número uno (1) de aquí en línea recta atravesando el camino que de Santa Cruz conduce al predio denominado "San Salvador" hasta situarse en la cima de la loma punto donde se encuentra una planicie donde hay unas palmas de Corozo", donde está el mojón marcado con el número dos (2) al ple de las palmas elevadas; de este punto línea recta hasta encontrar el mojón marcado con el número tres (3) que se encuentra en un zanjón seco, donde se encuentran los cinco (5) saltos, se sigue todo todo el zanjón abajo hasta la quebrada "Ocarena", o "Legia", de aquí se sigue todo el zanjón abajo hasta encontrar el pozo de la "Pizarra", donde se pondrá un mojón marcado con el número cuatro (4), de aquí en línea recta de travesía por una cerca de alambre hasta encontrar el árbol llamado "Drago", donde se pondrá un mojón marcado con el número tres (3); se sigue en la misma línea recta atravesando el camino que de Durania, conduce a "Hato Viejo" hasta encontrar el mojón marcado con el número dos (2) y de aquí en la misma dirección en recta hasta encontrar el árbol llamado "Higuerón" punto que se tomó como de partida. Linderos generales: Inda al NORTE, con terrenos de la finca de "santa Cruz, y la sucesión del General Justo L Durán; al ORIENTE, con terrenos de la finca de "Santa Cruz"; al SUR, con terrenos de la



misma finca "Santa Cruz", y al OCCIDENTE, con terrenos de Carlos Arturo Durán B. Inmueble identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No 260-98601 Y CEDULA CATASTRAL No 000100030071000 -----

TRADICION: Inmueble adquirido por el causante JOSE NICOLAS RODRIGUEZ CARRILLO, por COMPRAVENTA, mediante Escritura Pública No 81 del 23/10/1988 de la Notaria Única de Durania, debidamente registrada al folio de MATRICULA INMOBILIARIA No 260-98601. -----

AVALUADO EN LA SUMA DE TREINTA MILLONES ONCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 30.011.000,00) -----

TOTAL ACTIVO: \$30.011.000,00

PASIVO: \$--0--

TOTAL ACTIVO: \$30.011.000,00

TOTAL ACTIVO SOCIEDAD CONYUGAL: \$30.011.000,00

PASIVO SOCIEDAD CONYUGAL: \$-0-

TOTAL ACTIVO: \$ 30.011.000,00

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

GANANCIALES \$ 30.011.000,00

50% PARA LA CONYUGE SOBREVIVIENTE -----

CONSUELO RODRIGUEZ RIVEROS \$ 15.005.500,00

50% PARA EL CAUSANTE -----

JOSE NICOLAS RODRIGUEZ CARRILLO \$ 15.005.500,00

SUMAS IGUALES: \$ 30.011.000,00 \$30.011.000,00

TRABAJO DE PARTICIPACIÓN Y ADJUDICACION

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO

De conformidad con el trabajo de inventarios y avalúos, el activo a repartir, asciende a la suma de: \$ 30.011.000,00. -----

PASIVOS: \$--0--PATRIMONIO LÍQUIDO PARTIBLE: \$ 30.011.000,00

El total del patrimonio líquido repartible, según se desprende del inventario de activos y avalúos y de la relación de pasivos, asciende a la suma de \$30.011.000,00-----



PO011322096



06-07-22 PO011322096

XF7UM4LEHP
Página 9

LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA E INTESTADA DEL CAUSANTE

JOSE NICOLAS RODRIGUEZ CARRILLO

Activo bruto inventariado de la sucesión: El activo bruto de la sucesión, según se desprende de la diligencia de inventarios y avalúos, asciende a la suma de \$30.011.000,00 Pasivo de la sucesión: \$---0-----

Patrimonio líquido repartible de la sucesión: Asciende a la suma de: \$30.011.000,00

Teniendo presente que el Causante no dispuso de sus bienes por vía testamentaria, ni efectuó capitulaciones matrimoniales, la adjudicación de la sucesión se regirá por las reglas generales del Código Civil, adjudicándosele la totalidad de los bienes relictos, a **CONSUELO RODRIGUEZ RIVEROS**, en calidad de **SUBROGATARIA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES**, **YESSICCA SABRINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mujer, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **1.090.443.505** en calidad de **HIJA**. Dicha adjudicación, se efectúa de la siguiente manera: -----

PARTICIÓN Y ADJUDICACION DE BIENES

HIJUELA UNICA: Para la señora **CONSUELO RODRIGUEZ RIVEROS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **37.341.229**, en calidad de **SUBROGATARIA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES**; ha de adjudicarse el **75%** y para **YESSICCA SABRINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **1.090.443.505** en calidad de **HIJA**, ha de adjudicarse el **25%** de lo siguiente:

PARTIDA UNICA : Predio "San Salvador", ubicado en la fracción de Santa Cruz jurisdicción de Durania - Departamento Norte de Santander, compuesto de pastos artificiales, naturales y artificiales y rastrojos, cercados con alambre de púas y especialmente alinderado así: principjando de un árbol llamado "Higuerón", que está cerca de la quebrada "El Salto" se sigue esta quebrada arriba hasta donde se encuentra "El Salto", punto donde se lanzan las aguas, de aquí hacia el Occidente, tomando una cordillera arriba, hasta encontrar una piedra grande que tiene la cúspide blanca y está marcada con el número uno (1) de aquí en línea recta atravesando el camino que de Santa Cruz conduce al predio denominado "San Salvador" hasta situarse en la cima de la loma punto donde se encuentra una planiece donde hay unas palmas de Corozo", donde está el mojón marcado con el



número dos (2) al ple de las palmas elevadas; de este punto línea recta hasta encontrar el mojón marcado con el número tres (3) que se encuentra en un zanjón seco, donde se encuentran los cinco (5) saltos, se sigue todo todo el zanjón abajo hasta la quebrada "Ocarena", o "Legia", de aquí se sigue todo el zanjón abajo hasta encontrar el pozo de la "Pizarra", donde se pondrá un mojón marcado con el número cuatro (4), de aquí en línea recta de travesía por una cerca de alambre hasta encontrar el árbol llamado "Drago", donde se pondrá un mojón marcado con el número tres (3); se sigue en la misma línea recta atravesando el camino que de Durania, conduce a "Hato Viejo" hasta encontrar el mojón marcado con el número dos (2) y de aquí en la misma dirección en recta hasta encontrar el árbol llamado "Higuerón" punto que se tomó como de partida. Linderos generales: Inda al NORTE, con terrenos de la finca de "santa Cruz, y la sucesión del General Justo L Durán, al ORIENTE, con terrenos de la finca de "Santa Cruz"; al SUR, con terrenos de la misma finca "Santa Cruz", y al OCCIDENTE, con terrenos de Carlos Arturo Durán B. Inmueble identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No 260-98601 Y CEDULA CATASTRAL No 000100030071000

TRADICION: Inmueble adquirido por el causante JOSE NICOLAS RODRIGUEZ CARRILLO, por COMPRAVENTA, mediante Escritura Pública No 81 del 23/10/1988 de la Notaria Única de Durania, debidamente registrada al folio de MATRICULA INMOBILIARIA No 260-98601.

AVALUADO EN LA SUMA DE TREINTA MILLONES ONCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 30.011.000,00)

PASIVO.- NO HAY PASIVO QUE ADJUDICAR EN CONSECUENCIA ES CERO PESOS (\$-0-)

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

| | |
|-------------------------|-----------------|
| TOTAL ACTIVO BRUTO..... | \$30.011.000,00 |
| HIJUELA UNICA..... | \$30.011.000,00 |
| SUMAS IGUALES:..... | \$30.011.000,00 |

Someto el presente trabajo de partición y adjudicación al examen del Señor Notario



PO011321820

06-07-22 PO011321820
1PCV08723W
Página 11

para su correspondiente aprobación.-----

TERCERO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1988 para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuadas de común acuerdo entre los interesados.-

SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES:
TESORERIA MUNICIPAL DE DURANIA PAZ Y SALVO No 191, FECHA DE EXPEDICION SEPTIEMBRE 20/2022, EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE DURANIA HACE CONSTAR QUE EL SEÑOR RODRIGUEZ CARRILLO JOSE NICOLAS, PROPIETARIO DEL PREDIO 000100030071000 SAN SALVADOR MORETON, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO, AVALUO \$ 30.011.000. -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA ELABORADA** -----

OTORGAMIENTO: LA (S) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, EL NUMERO DE SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, MATRICULA INMOBILIARIA Y LINDEROS. DECLARA(N) QUE TODAS LA INFORMACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. A LA (S) OTÓRGANTE(S) SE LE(S) ADVIRTIO QUE UNA VEZ FIRMADO ESTE INSTRUMENTO EL NOTARIO NO ACEPTARA CORRECCIONES O MODIFICACIONES SI NO EN LA FORMA Y CASOS PREVISTOS POR LA LEY.-----



CONSTANCIA NOTARIAL: La Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del Notario, toda vez que el interesado ha tenido oportunidad de leer y verificar la totalidad de la información contenida en la presente escritura y se ha advertido cualquier error de digitación que ha sido debidamente corregido. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieren que hacerse deberán ser subsanadas mediante durante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el (ella, ellos) mismo (a, s) que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 950 de 1970).-----

ADVERTENCIA: El Notario advierte al (a la, los) compareciente(s) que la Notaría no hace estudios sobre titulaciones anteriores, ni revisiones sobre la situación jurídica del bien materia del contrato sobre el cual no asume ninguna responsabilidad, la cual corresponde al (a la, los) mismo (s) interesado (a, s).- El (La, los) adquirente(s) declara(n) conocer la situación jurídica del bien materia del contrato y conocer a la(s) persona(s) con quien(es) contrata(n).-----

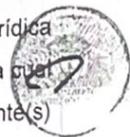
LECTURA Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la (la, los) otorgante(s), se hicieron las advertencias pertinentes y en especial las relacionados con: La necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término perentorio de dos (02) meses calendario contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, liquidados sobre el valor del inmueble de Registro y Anotación. (Ley 223 de 1995 art. 231 y Decreto 650 de 1996 art.14).- Aprobado en su totalidad el contenido es firmado por el (la, los) compareciente(s) ante mí y conmigo el Notario quien lo autorizo y doy fe.-----

EXTENDIDO: El presente documento en las hojas de papel notarial números: ----
PO011322092, PO011322093, PO011322094, PO011322095, PO011322096 * ---
PO011321820, PO011322077. -----

DERECHOS NOTARIALES: RESOLUCION 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2026 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-----

DERECHOS DE ESCRITURACION: \$ 121.313,00 -----

PO011322077



06-07-22 PO011322077

35E6V7YRMS
Página 13

SUPERINTENDENCIA: \$ 10.700,00-----

FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 10.700,00-----

IVA: \$ 23.049,00-----

RTE. FTE. \$0-----

LA COMPARECIENTE,

Ana Briceño O.
DRA ANA KARINA BRICEÑO OVALLES
Dirección: *Av. O#13-115 Caobos*
Teléfono: *301 6784053*
Ocupación: Abogado
Correo electrónico: *ana.karinabriceno@gmail.com*



LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE CUCUTA



Nº 3637-2022



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221213934669212166

Nro Matrícula: 260-98601

Pagina 1 TURNO: 2022-260-1-156648

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 10:30:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: DURANIA VEREDA: DURANIA

FECHA APERTURA: 21-10-1987 RADICACIÓN: 87-16079 CON: ESCRITURA DE: 06-08-1987

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LINDEROS CONTENIDOS EN LA ESC.#49 DEL 06-08-87 NOT.UNICA DE DURANIA. UN PREDIO CON UN AREA DE.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION "SAN SALVADOR"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-03-1956 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 17 DEL 13-03-1956 NOTARIA UNICA DE DURANIA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA ENTRENA JESUS

A: DURAN VARGAS JULIO CESAR

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-10-1956 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 982 DEL 29-10-1956 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCR.#17 EN CUANTO A QUE ES PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DURAN VARGAS JULIO CESAR

A: PARRA ENTRENA JESUS

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-10-1956 Radicación: SN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221213934669212166

Nro Matrícula: 260-98601

Pagina 2 TURNO: 2022-260-1-156648

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 10:30:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1483 DEL 07-11-1956 NOTARIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN VARGAS JULIO CESAR

A: CJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-08-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 60 DEL 19-08-1975 NOTARIA U DE DURANIA VALOR ACTO: \$97,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN VARGAS JULIO CESAR

A: DUARTE JURGENSE MYRIAM

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-10-1987 Radicación: 16079

Doc: ESCRITURA 49 DEL 06-08-1987 NOTARIA UNICA DE DURANIA VALOR ACTO: \$2,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE JURGENSE MYRIAM

A: RODRIGUEZ ORTEGA JOSE NICOLAS

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-11-1988 Radicación: 18328

Doc: ESCRITURA 81 DEL 23-10-1988 NOTARIA UNICA DE DURANIA VALOR ACTO: \$2,606,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ORTEGA JOSE NICOLAS

A: RODRIGUEZ CARRILLO JOSE NICOLAS

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-05-1989 Radicación: 7849

Doc: ESCRITURA 1031 DEL 10-05-1989 NOTARIA 5 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CARRILLO JOSE NICOLAS

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-03-2007 Radicación: 2007-260-6-7827

Doc: ESCRITURA 9 DEL 08-02-2007 NOTARIA UNICA DE DURANIA VALOR ACTO: \$11,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221213934669212166

Nro Matricula: 260-98601

Pagina 3 TURNO: 2022-260-1-156648

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 10:30:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0606 COMPRAVENTA DERECHOS GANANCIAS SUCESION ILIQUIDA DE RODRIGUEZ CARRILLO NICOLAS (IRA 79123 DEL 2007)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RIVEROS CONSUELO

CC# 37341229

A: ORTEGA JOSE BENIGNO

CC# 13435603 I

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-03-2007 Radicación: 2007-260-6-7828

Doc: ESCRITURA 25 DEL 18-03-2007 NOTARIA UNICA DE DURANIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCR 9 DEL 08-02-2007 RESPECTO AL APELLIDO DEL CAUSANTE (IRA 83683 DEL 2007 \$ 61.400)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RIVEROS CONSUELO

CC# 37341229

A: ORTEGA JOSE BENIGNO

CC# 13435603

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-09-2011 Radicación: 2011-260-6-23799

Doc: ESCRITURA 72 DEL 27-07-2011 NOTARIA UNICA DE DURANIA

VALOR ACTO: \$5,500,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION ILIQUIDA DEL CAUSANTE JOSE NICOLAS RODRIGUEZ CARRILLO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE NICOLAS

CC# 1094426491

A: RODRIGUEZ RIVEROS CONSUELO

CC# 37341229 I

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-08-2013 Radicación: 2013-260-6-20536

Doc: ESCRITURA 2821 DEL 20-10-1999 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC.#1031 DEL 10/5/1989 DE LA NOTARIA 5 DE CUCUTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCAFE

A: RODRIGUEZ CARRILLO JOSE NICOLAS

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-02-2020 Radicación: 2020-260-6-3297

Doc: SENTENCIA S/N DEL 16-01-2020 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DURANIA

VALOR ACTO: \$12,200,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES CAUSANTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE NICOLAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTEGA JOSE BENIGNO

CC# 13435603



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221213934669212166

Nro Matrícula: 260-98601

Página 4 TURNO: 2022-260-1-156648

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 10:30:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RODRIGUEZ RIVEROS CONSUELO

CC# 37341229 | 100%

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-10-2022 Radicación: 2022-260-6-26898

Doc: ESCRITURA 3637 DEL 03-10-2022 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$30,011,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CARRILLO JOSE NICOLAS

CC# 13249683

DE: RODRIGUEZ RIVEROS CONSUELO

CC# 37341229

A: RODRIGUEZ RIVEROS CONSUELO

CC# 37341229 75%

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ YESSICA SABRINA

CC# 1090443505 25%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "13"

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-260-1-156648

FECHA: 13-12-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

Cúcuta, 06 de septiembre de 17

Señor,
HERNAN TORO GARCIA
PERSONERO MUNICIPIO DE DURANIA
Norte de Santander

PERSONERIA MUNICIPAL DE DURANIA
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA

Radicado R **168**

Fecha - **06 SEP 2017** Hora **09:30 am**

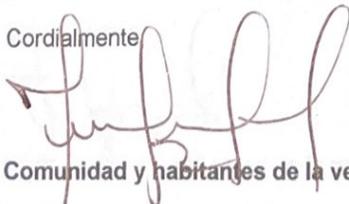
Ord. Dependencia Destino. _____
Cop. Serie Documental. _____
Responde. _____ Faltos. **2**

Por medio de la presente nos permitimos manifestar nuestra inconformidad con la situación que se ha venido presentando con la señora CONSUELO RODRIGUEZ, propietaria de la finca CABEZA DE TORO, la cual en reiteradas ocasiones a prohibido el ingreso del GRUPO EPM CENS, a su propiedad, cuyo único fin es reemplazar los postes eléctricos que se encuentran en mal estado. Debido a la actitud de la señora Consuelo llevamos más de 30 días sin servicio eléctrico y esto ha venido causando daños y perjuicios tanto sociales como económicos, pérdida en alimentos perecederos, y extravío de semovientes por no poder hacer uso de las cercas eléctricas, estos daños se ven reflejados en la comunidad de la vereda MORRETON que son fieles testigos de lo que está ocurriendo. Esto podría desencadenar si la falta de servicio eléctrico continua, en abigeato el ingreso de personas desconocidas en la noche a sustraer herramientas o animales, e incluso el secuestro de vecinos de la región.

Es importante resaltar que esta servidumbre eléctrica está en funcionamiento desde 1997, es decir, hace más de 20 años, donde la señora CONSUELO RODRIGUEZ ha sido y es usuaria del servicio junto con su familia sin ningún obstáculo por parte de los vecinos de la vereda, por tal motivo no es entendible para nosotros, la comunidad, que la señora se niegue a dar el permiso para hacer el cambio de la respectiva postería ya que es un bien común, y este predomina sobre el bien particular.

Sin otro particular quedamos a la espera de una pronta respuesta y solución a lo anteriormente mencionado.

Cordialmente


Comunidad y habitantes de la vereda Morreton

Copia: FERNANDA RONDON, Inspectora De Policía de Durania, Norte de Santander, GRUPO EPM CENS.

Cúcuta, 06 de septiembre de 17

Señora,
FERNANDA RONDON
INSPECTORA DE POLICIA DE DURANIA
Norte de Santander

ALCALDÍA MUNICIPAL
DURANIA NORTE DE SANTANDER
Radicado: 20179010014942
Hora: _____
Fecha: 08 SEP 2017 9:52
Folios: 2
Recibido: Leyd. Sombuel

Por medio de la presente nos permitimos manifestar nuestra inconformidad con la situación que se ha venido presentando con la señora CONSUELO RODRIGUEZ, propietaria de la finca CABEZA DE TORO, la cual en reiteradas ocasiones a prohibido el ingreso del GRUPO EPM CENS, a su propiedad, cuyo único fin es remplazar los postes eléctricos que se encuentran en mal estado. Debido a la actitud de la señora Consuelo llevamos más de 30 días sin servicio eléctrico y esto ha venido causando daños y perjuicios tanto sociales como económicos, perdida en alimentos perecederos, y extravío de semovientes por no poder hacer uso de las cercas eléctricas, estos daños se ven reflejados en la comunidad de la vereda MORRETON que son fieles testigos de lo que está ocurriendo. Esto podría desencadenar si la falta de servicio eléctrico continua, en abigeato el ingreso de personas desconocidas en la noche a sustraer herramientas o animales, e incluso el secuestro de vecinos de la región.

Es importante resaltar que esta servidumbre eléctrica está en funcionamiento desde 1997, es decir, hace más de 20 años, donde la señora CONSUELO RODRIGUEZ ha sido y es usuaria del servicio junto con su familia sin ningún obstáculo por parte de los vecinos de la vereda, por tal motivo no es entendible para nosotros, la comunidad, que la señora se niegue a dar el permiso para hacer el cambio de la respectiva postería ya que es un bien común, y este predomina sobre el bien particular.

Sin otro particular quedamos a la espera de una pronta respuesta y solución a lo anteriormente mencionado.

Cordialmente,


CC 732.514

Comunidad y habitantes de la vereda Morreton

Copia: GRUPO EPM CENS Norte de Santander, HERNAN TORO GARCIA
Personero del Municipio Durania.

Cúcuta, 06 de septiembre de 17

Centrales Electricas del
Norte de Santander S.A
E.S.P

Señores,
GRUPO EPM CENS
Norte de Santander

Radicado: R
20171020023929
Fecha: 08/09/2017 10:20
AM

Pasado A: CENS - GESTION

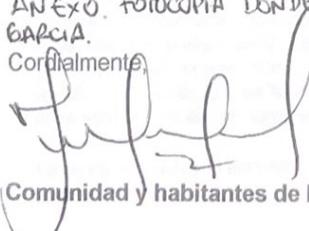
Por medio de la presente nos permitimos manifestar nuestra inconformidad con la situación que se ha venido presentando con la señora CONSUELO RODRIGUEZ, propietaria de la finca CABEZA DE TORO, la cual en reiteradas ocasiones a prohibido el ingreso del GRUPO EPM CENS, a su propiedad, cuyo único fin es remplazar los postes eléctricos que se encuentran en mal estado. Debido a la actitud de la señora Consuelo llevamos más de 30 días sin servicio eléctrico y esto ha venido causando daños y perjuicios tanto sociales como económicos, pérdida en alimentos perecederos, y extravío de semovientes por no poder hacer uso de las cercas eléctricas, estos daños se ven reflejados en la comunidad de la vereda MORRETON que son fieles testigos de lo que está ocurriendo. Esto podría desencadenar si la falta de servicio eléctrico continua, en abigeato el ingreso de personas desconocidas en la noche a sustraer herramientas o animales, e incluso el secuestro de vecinos de la región.

Es importante resaltar que esta servidumbre eléctrica está en funcionamiento desde 1997, es decir, hace más de 20 años, donde la señora CONSUELO RODRIGUEZ ha sido y es usuaria del servicio junto con su familia sin ningún obstáculo por parte de los vecinos de la vereda, por tal motivo no es entendible para nosotros, la comunidad, que la señora se niegue a dar el permiso para hacer el cambio de la respectiva postería ya que es un bien común, y este predomina sobre el bien particular. USUARIO NÚMERO: 0279741-1

Sin otro particular quedamos a la espera de una pronta respuesta y solución a lo anteriormente mencionado.

ANEXO FOTOCOPIA DONDE APARECE FIRMA DE LA SEÑORA FRANCISCA GARCIA.

Cordialmente,

 Joaquín Enríque Durán Ardiles
C.C. 1.020.732.547 Bto
Cel: 313.892.7294

Comunidad y habitantes de la vereda Morreton

Copia: FERNANDA RONDON, Inspectora De Policía de Durania, Norte de Santander, HERNAN TORO GARCIA personero municipio durania.



NT: 89000514-0
Vigilada Superservicios

7280

Pamplona, 25 de septiembre de 2017

20171030032470

Señor
JOAQUÍN ENRIQUE DURÁN ARDILA Usuario 279741-1
Kárdex 37-5, Vereda Morretón
Teléfono 3138927294
Correo Electrónico: Jeda51@hotmail.com
Durania, Norte de Santander

Asunto: Respuesta Radicado Número 20171020023929 del 08 de septiembre de 2017
Número de expediente: 201803254

Estimado señor Joaquín Enrique Durán Ardila,

Para CENS es muy importante escuchar las necesidades de sus clientes y usuarios. Las atendemos con toda la responsabilidad que merecen quienes son la razón de ser de esta empresa.

Le contamos que, con el objetivo de garantizarle sus derechos, enmarcados en la normatividad vigente, La Tecnóloga E - Gestión Comercial de CENS S.A. E.S.P., en uso de las facultades concedidas en la ley 142 de 1994 y decisión empresarial número 7280-029-2015, luego de haber realizado un análisis detallado de su caso, expone lo siguiente:

El Señor Joaquín Enrique Durán Ardila, presentó en CENS S.A. E.S.P., un escrito el 08 de septiembre de 2017, radicado con el número 20171020023929, en el que obrando como usuario del servicio de energía eléctrica del inmueble asociado al usuario con número 279741-1, manifiesta, en nombre de la comunidad de la vereda El Morretón, que la señora Consuelo Rodríguez propietaria de la finca Cabeza de Toro, del municipio de Durania, ha prohibido en reiteradas ocasiones el ingreso del CENS a su propiedad, cuyo único fin es remplazar los postes eléctricos en mal estado, lo cual ha venido causando daños y perjuicios tanto sociales como económicos a las personas del sector y comunidad de la vereda. Resaltando que ya llevan más de 30 días en esta situación, y que esta servidumbre de la señora está en funcionamiento desde 1997.

Teniendo en cuenta lo anterior y para dar una solución de fondo a su petición le informamos que:

| | | | | |
|--|--|---|--|---|
| Cicota Av. Aeropuerto, 54-230 Sevilla PBX (7) 582 4444 - Fax: (7) 578 0390 | Coñita - Norte de Santander Calle 7, 25-193 Av. Francisco Fernández de Córdova PBX (7) 583 6303 - Fax: (7) 581 1365 | Tibi - Norte de Santander Cra. 6, 6-17 El Carmen PBX (7) 586 3278 - Fax: (7) 586 3383 | Pamplona - Norte de Santander Cra. 8, Calle 7 Esquina PBX (7) 588 1187 - Fax: (7) 588 4027 | Agachico - César Calle 11, 14-10 Esquina PBX (5) 955 4874 - Fax: (5) 955 2516 |
|--|--|---|--|---|

Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P.

www.cens.com.co



REG: 00000014-0
Vigilada Superseleciones

El personal operativo de CENS S.A. E.S.P. se dirigió al lugar convenido para realizar los trabajos consignados relacionados con el asunto, trabajos a realizar con la Orden de Trabajo 244235 los días martes 22 y jueves 24 de agosto de 2017, pero no fue posible la ejecución ya que la dueña de los predios donde está ubicada la H colapsada no dio permiso de hincar la postera nueva, arguyendo que no dejaba la realización de los mismos hasta que el señor Luis Enrique Durán Navarro le solucionara lo concerniente al carretable o vía de acceso a su finca.

Con base en esta situación y con la intención de solucionarla para poder realizar los trabajos pertinentes y así remediar la prestación del servicio, CENS S.A. E.S.P. envió a Gestión Social a dialogar con la señora, lo cual trajo los siguientes resultados:

Se informa que se realiza la visita a la usuaria señora Consuelo Rodríguez en la vereda del Morretón en el Municipio de Durania; escuchando su posición frente a la negativa de permitir el acceso del personal contratista de CENS para restablecer el servicio en la vereda, el cual afecta a 5 usuarios incluida ella.

Se detecta una problemática bastante complicada de relacionamiento de la usuaria con los vecinos en especial con el propietario de la hacienda El Recreo quien no le permite avanzar en la construcción del carretable para acceso vehicular, solo le permite el paso peatonal; problemática que tiene 16 años de disputa, lo que le permite a la señora Consuelo Rodríguez, con la interrupción del servicio de energía, la posibilidad para ella de presionar a la comunidad y así obtener este permiso de tránsito.

Se le explicó a la señora usuaria la situación y afectación que está ocasionando en la conectividad de la energía, pero ella se encuentra muy alterada y reacia, sin importarle que ella y la comunidad estén sin el servicio de energía. Por ende no se logra concertar y acordar el permiso.

Por estas circunstancias se le informa a la señora Inspectora y al Personero de Durania, para que ellos tengan conocimiento del caso y realicen las acciones pertinentes cuando la señora se acerque a consultarles la situación, toda vez que se le solicitó a la misma acercarse a estas instancias para buscar asesoría y diálogo con el propietario de la hacienda El Recreo; para lo cual ellos dicen que conocen el asunto pero ella debe establecer una denuncia para su estudio.

El Personero del municipio entabló comunicación con la señora Consuelo Rodríguez, según comunicación enviada por esa entidad, donde se señala que la usuaria manifestó que hasta tanto el propietario de la finca El Recreo no le hiciera efectivo el permiso para arreglar su carretable, ella no permitiría colocar los postes para habilitar el servicio. Posterior a ello se acercó a ese despacho el señor Henry Jaimes, presidente de la Junta de Acción Comunal de Morretón y manifestó su preocupación por el asunto. En esa diligencia se logró la reunión con la señora Consuelo Rodríguez y el Presidente de la Junta, donde entablaron un diálogo directo, pero el señor no tiene la capacidad de tomar decisiones sobre el acceso por la vía y propuso entonces llamar al propietario de la finca El Recreo para que este conversara con el funcionario, para así poder programar una cita con el propósito de mediar y lograr un acuerdo.

| | | | | |
|---|--|---|--|--|
| Ciénaga Av. Ascarante, 546-220 Sevilla PBX (7) 582-4444 - Fax: (7) 578-0990 | Cúcuta - Norte de Santander Calle 7, 25-015 Av. Francisco Fernández de Cordero PBX (7) 563-6363 - Fax: (7) 561-1365 | Tibú - Norte de Santander Cra. 6, 6-17 El Carmen PBX (7) 596-3270 - Fax: (7) 596-3383 | Pamplona - Norte de Santander Cra. 6, Calle 7 Esquina PBX (7) 588-1187 - Fax: (7) 588-4827 | Aguachica - Cesar Calle 11, 14-10 Esquina PBX (6) 985-4814 - Fax: (6) 985-2516 |
|---|--|---|--|--|

Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P

www.cens.com.co



NT: 88001144

Vigilada Superservicios

Por otro lado, la señora Inspectora manifiesta que la empresa debe establecer la querrela ante la Inspección para hacer el acompañamiento del personal contratista para restablecer el servicio de energía en la vereda el Morretón del municipio de Durania.

Bajo esto y con el propósito de restablecer el servicio en el sector de la vereda El Morretón, CENS S.A. E.S.P. tramitara y programara las respectivas diligencias con la autoridad policial con el fin de que se logren realizar las obras de restablecimiento y así poder darle continuidad al servicio de energía en las viviendas afectadas por la situación.

En lo que respecta a los daños sufridos por esta negativa de la usuaria a dejar realizar los trabajos, teniendo en cuenta lo ejecutado por CENS S.A. E.S.P. en el caso y si bien los perjuicios derivados de la situación expuesta en la petición, resultan delimitados a la pérdida no cuantificada, ni especificada, ni demostrada, de alimentos perecederos y extravío de semovientes, resulta necesario precisar que para que surja la obligación de esta electrificadora de indemnizar los mismos, se requiere que concurren los siguientes elementos:

1. Daño o Perjuicio: menoscabo de un interés o una lesión de un interés jurídicamente protegido. Debe existir certeza respecto de la existencia del daño.
2. Nexo de causalidad: Debe existir una relación entre el hecho (acción u omisión) y el daño generado.
3. Culpa: Es el factor subjetivo que pretende establecer una relación entre el hecho y la voluntad o querer del presunto responsable.

Este nexo de causalidad se rompe con la ocurrencia de cualquiera de las siguientes situaciones:

- Fuerza mayor o caso fortuito
- Hecho exclusivo de la víctima
- Hecho de un tercero

Para el presente caso, se evidenció que además de que no existe prueba del daño, como elemento imprescindible en materia de responsabilidad civil, y que como lo establece la Corte Suprema de Justicia: "su plena demostración recae en quien demanda..."¹; o en palabras del Consejo de Estado: "tanto en los regímenes objetivos como subjetivos es requisito sine qua non que la parte actora demuestre plenamente la ocurrencia del daño antijurídico, así como el nexo que vincula ese perjuicio con la actuación de la administración"². Tampoco existe responsabilidad que le sea atribuida a CENS S.A. E.S.P., toda vez que concurrió un evento eximente de responsabilidad denominado hecho de un tercero, el cual rompe el nexo de causalidad entre los hechos y la acción u omisión de CENS S.A.

¹ Corte Suprema de Justicia, 18 de diciembre de 2008, exp. 88001-3103-002-2005-00031-01
² Consejo de Estado, 31 de mayo de 2007, sentencia 76001-23-25-000-1996-02792-01(16898)

Al respecto se ha estipulado que: "en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél"³.

Lo anterior, por cuanto, tal como ustedes exponen en la petición, CENS S.A. E.S.P. ha realizado oportunamente las acciones correspondientes al caso, tendientes a la reconexión del servicio, es decir, a trabajos de reposición de postes de energía eléctrica, los cuales han sido frustrados por la conducta de la señora CONSUELO RODRÍGUEZ, lo que a todas luces constituye un hecho ajeno al servicio que presta esta electrificadora, siendo improcedente declarar a esta empresa responsable por los perjuicios causados.

Por consiguiente, si bien son lamentables los hechos que usted expone, no hay lugar a indemnización, tomando como base los argumentos anteriormente expuestos.

Así pues, reiterar que CENS S.A. E.S.P. tiene la mejor disposición para desempeñar su labor dentro del cabal acatamiento a las leyes y a la normatividad vigente, así como por mantener un trato justo y equilibrado para la totalidad de sus usuarios.

Cordialmente,


GLADYS JOSEFA CONTRERAS CONTRERAS

Tecnóloga E Comercial – Regional

AC: 7695053

Proyecto: Rodríguez D.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.

Señor

JUEZ CIVIL Municipal (REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho, a la igualdad a la vida digna, y acceso a los servicios públicos

Accionante: JOAQUIN ENRIQUE DURAN *ARDILA*

Accionado: GRUPO EPM CENS DE CUCUTA

JOAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C No. 1020732547 de Bogotá, ante Ud. respetuosamente promuevo demanda de tutela conforme el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2691 de 1991 y 306 de 1992 en contra GRUPO EPM CENS, la Tecnóloga E Comercial Sra.: GLADIS JOSEFA CONTRERAS CONTRERAS, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, toda vez que la entidad en comento en forma injustificada no ha dado solución al cambio de postadura de luz y posterior restablecimiento, para que previos los trámites correspondientes, sean protegidos mis derechos fundamentales, a LA IGUALDAD, VIDA DIGNA Y ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS, consagrados en el artículo 17 del ESTATUTO DE LOS DERECHOS HUMANOS y artículo 2 y 13 de la Constitución Política. Fundamento la presente en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 06 de septiembre de 2017 interpuse un DERECHO DE PETICION ante el GRUPO EPM CENS, donde se solicitaba que la empresa iniciara las labores correspondientes al cambio de la postadura de la luz y reconexión del servicio en la vereda MORRETON municipio de DURANIA, ya que teníamos más de dos meses sin este servicio.

SEGUNDO: el día 25 de septiembre del 2017, el GRUPO EPM CENS dio respuesta favorable a la solicitud anteriormente mencionada y manifestó las siguientes palabras las cuales cito textualmente "*Bajo esto y con el propósito de restablecer el servicio en el sector de la vereda EL MORRETON, CENS S.A E.S. P en las viviendas afectadas por la situación.*" 77

TERCERO: Si bien es cierto al 13 de octubre del 2017 el GRUPO EPM CENS que es el encargado de realizar los trabajos pertinentes en la VEREDA MORRETON, no se habían empezado las labores correspondientes, en esta misma fecha se instauró un OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACION con radicado No.20171020028049.

CUARTO: se recibió respuesta favorable a este oficio el día 01 de noviembre del 2017 donde expresan que las labores se ^{INICIARON} ~~inician~~ en la semana del 7 al 10 de noviembre del 2017. Lo cual hasta el día de hoy martes 14 de noviembre del 2017 no se ha visto ningún inicio de trabajos por parte del GRUPO EPM CENS.

PETICIONES

PRIMERA: Se ordene en forma inmediata Al GRUPO EPM CENS que se inicien los trabajos pertinentes al cambio de postes y reconexión del servicio eléctrico a la comunidad de la VEREDA EL MORRETON DEL MUNICIPIO DEL DURANIA, NORTE DE SANTANDER

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SEGUNDA: Se responsabilice al GRUPO EPM CENS en caso que no inicien los trabajos respectivos de cambio de postadura y reconexión eléctrica de forma adecuada considerando que se ha agotado el requisito de procedibilidad, y que se le están violando los derechos fundamentales a LA IGUALDAD, A UNA VIDA DIGNA Y ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS, consagrados en el artículo 17 del ESTATUTO DE LOS DERECHOS HUMANOS y artículo 2 y 13 de la Constitución Política. Y preste en forma adecuada los servicios de electricidad a los que tiene derecho la comunidad de la VEREDA EL MORRETON.

TERCERA: Se le impongan las sanciones establecidas por la ley al GRUPO EPM CENS por permitir la vulneración de los derechos fundamentales de la comunidad de la VEREDA EL MORRETON como son derecho A LA IGUALDAD, A UNA VIDA DIGNA Y ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS.

COMPETENCIA



DECLARACIÓN DE PRUEBAS IRADADA

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Documental:

- a) DERECHO DE PETICION instaurado el 8 de septiembre 2017
- b) Respuesta del GRUPO EPM CENS el 25 de septiembre 2017
- c) OFICIO SOLICITUD DE INFORMACION instaurado el 25 de sep 2017
- d) Respuesta del GRUPO EPM CENS del 02 de noviembre del 2017

El declarante en la calle 1 No. 0-32 Barrio Llanas Cobata
Teléfono 962 211100 - jedafr@normal.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Le solicito al Sr. Juez, Sr. Jefe de Oficina de la Sala de lo Civil

Fundamento la presente acción en los artículos 17 del ESTATUTO DE LOS DERECHOS HUMANOS, y los artículo 2 y 13 de la Constitución Política.

Deo Jure, Sr. Jefe de Oficina

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

Artículo 17 del Estatuto de los Derechos Humanos

Artículo 2 y 13 de la Constitución Política

Artículo 17 del Estatuto de los Derechos Humanos

Artículo 17 del Estatuto de los Derechos Humanos

COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

El accionante en: la calle 2 No. 0-32 Barrio Lleras Cúcuta
Correo electrónico: jeda51@hotmail.com

La accionada en: Av. Aeropuerto No.5N-220 barrio Sevilla en Cúcuta

Del Señor Juez, atentamente:

JOAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA
C.C. No. 1020732547 de Bogotá
Correo electrónico: jeda51@hotmail.com
Cel. 3138927294



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO DE CÚCUTA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DURANIA N. S.

Durania, 30 de noviembre de 2017
Oficio N° 317

Señor
HENRY JAIME NAVARRRO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL
Vereda Morretón
Celular 3125378360
Durania - Norte de Santander

Henry Jaime N
30 Noviembre

Ref.: Acción de tutela 54-239-4089-001-2017-00062-00
Accionante: JOAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA

Cordial saludo.

Con el presente, nos permitimos para su notificación y demás fines, transcribir la parte resolutive del auto admisorio de la fecha emitido dentro de la acción de la referencia:

PRIMERO: Admitir la Acción de tutela incoada por el señor JOAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.732.547 expedida en Bogotá D.C., en contra de GRUPO EPM CENS, representada por la Tecnóloga E comercial Sra. GLADIS JOSEFA CONTRERAS CONTRERAS O QUIEN HAGA SUS VECES. **SEGUNDO:** Vincúlese como Litis Consorcio Necesario Pasivo al PRESIDENTE DE JUNTA DE ACCION COMUNAL, y córrasele traslado del libelo tutelar para que en el término perentorio de dos (02) días, ejerza su derecho de defensa y contradicción, respecto de la presente acción de tutela. **TERCERO:** Con el fin de determinar si efectivamente se está violando el derecho fundamental anotado, se ordena solicitar al GRUPO EPM CENS, representada por la Tecnóloga E comercial Sra. GLADIS JOSEFA CONTRERAS CONTRERAS O QUIEN HAGA SUS VECES, un informe pormenorizado de la razones de hecho y de derecho por las cuales a la fecha de esta admisión no han realizado los trabajos pertinentes al cambio de postes y reconexión del servicio eléctrico en la comunidad de la Vereda El Morretón de este municipio. **CUARTO:** Para el cumplimiento de la orden anterior, el Juzgado fija como término perentorio hasta el día lunes cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) inclusive, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, respecto de la presente acción de tutela. Oficiese en tal sentido. Previendo a la accionada que el incumplimiento en la rendición del informe será sancionado conforme a las normas que regulan la materia (Decreto 2591 de 1991) y que dicha omisión será tenida como indicio de que el peticionario tiene la razón y se entrará a emitir sentencia de plano. **QUINTO:** Óigase en declaración sobre los aspectos de este procedimiento al señor JOAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA para lo cual se fija el día lunes cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.). **SEXTO:** Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito. **NOTIFIQUESE y CUMPLASE.** Juez LUIS DARIO RAMON PARADA.

Se anexa a lo enunciado un total quince (15) folios, correspondientes a la copia íntegra de la acción y sus anexos.

Atentamente;


MONICA PATRICIA RODRIGUEZ MONTILLA
Secretaria Ad-hoc

Durania, 04 de diciembre del 2017

Señor:

LUIS DARIO RAMON PARADA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL (DURANIA)

Ref.: Acción de tutela 54-239-4089-001-2017-00062-00
Accionante: JOAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA

HENRRY JAIMES NAVARRO, mayor de edad, vecino y residente en este municipio, identificado con la C.C No. 88255377 de Cúcuta, ante Ud. Respetuosamente me dirijo con el fin de exponer los hechos que vienen sucediendo en la vereda MORRETON municipio de DURANIA desde el pasado mes de agosto.

HECHOS

PRIMERO: Desde el pasado mes de agosto nos encontramos sin el servicio de electricidad, porque la postadura se encontraba en muy mal estado, debido a su antigüedad y deterioro se cayeron, desde entonces el servicio de electricidad fue suspendido. **SEGUNDO:** El día 06 de septiembre de 2017 el señor JOAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA propietario de la finca EL RECREO ubicada en la vereda MORRETON de este municipio interpuso un DERECHO DE PETICION ante el GRUPO EPM CENS, donde se solicitaba que la empresa iniciara las labores correspondientes al cambio de la postadura de la luz y reconexión del servicio en la vereda EL MORRETON municipio de DURANIA, ya que teníamos más de dos meses sin este servicio. **TERCERO** el día 25 de septiembre del 2017, el GRUPO EPM CENS dio respuesta favorable al DERECHO DE PETICION anteriormente mencionado y manifestó las siguientes palabras **"Bajo esto y con el propósito de restablecer el servicio en el sector de la vereda EL MORRETON, CENS S.A E.S. P tramitara y programara las respectivas diligencias con la autoridad policial con el fin de que se logren realizar las obras de restablecimiento y así poder darle continuidad al servicio de energía en las viviendas afectadas por la situación ."** **CUARTO:** Si bien es cierto al 13 de octubre del 2017 el GRUPO EPM CENS que es el encargado de realizar los trabajos pertinentes en la VEREDA MORRETON, no se habían empezado las labores correspondientes, en esta misma fecha se instauró un OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACION con radicado N.º.20171020028049.

QUINTO: se recibió respuesta favorable a este oficio el día 01 de noviembre del 2017 donde expresan que las labores se iniciaran en la semana del 7 al 10 de noviembre del 2017. Lo cual hasta el día de hoy lunes 04 de diciembre del 2017 no se ha visto ningún inicio de trabajos por parte del GRUPO EPM CENS. **SEXTO:** Los vecinos que a la fecha estamos sufriendo por falta de este servicio eléctrico son:

HERMINDA SANDOVAL persona de la tercera edad y en delicado estado de salud, propietaria de la finca SANTA CRUZ; RICARDO SANDOVAL propietario de la finca LA ARGELIA; FRANCISCA GARCIA persona de tercera edad y en delicado estado de salud, propietaria de la finca HOYO PICHÓ; CONSUELO RODRIGUEZ propietaria de la finca CABEZA TORO, y JOAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA, propietario de la finca EL RECREO. **SEPTIMO:** Los derechos fundamentales que estimamos nos están siendo vulnerados son: Derecho a LA IGUALDAD, VIDA DIGNA Y ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS, consagrados en el artículo 17 del ESTATUTO DE LOS DERECHOS HUMANOS y artículo 2 y 13 de la Constitución Política. **OCTAVO:** de acuerdo a la "sentencia T-761 de la Corte Constitucional, la cual sostiene que la interrupción de servicios de agua y energía eléctrica vulnera derechos fundamentales en conexidad con la vida en condiciones dignas, y aclara que a pesar del derecho que tienen las mismas de suspender el servicio cuando existe mora en el pago de más de dos facturas, dicha facultad se ve restringida cuando el corte de estos afecta sujetos de especial protección, como niños, personas de la tercera edad, mujeres gestantes o lactantes, así como de personas en estado de discapacidad o aquellas que sufran graves enfermedades." **NOVENO:** Muy respetuosamente solicitamos a su despacho nos dé una pronta solución a este problema.

Agradeciendo desde ya toda gestión para aceptar esta declaración, me despido muy atentamente a usted,

Henry Jaime Navarro
HENRY JAIMES NAVARRO.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL
Correo electrónico: jeda51@hotmail.com
C.C. No. 88.255.377 de Cúcuta
Cel.: 3125378360

| |
|---|
| SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL |
| RECIBIDO |
| FECHA: 4 DIC 2011 HORA: 9:45AM |
| RECIBIÓ <u>Quien Firmo</u> |



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
 MUNICIPIO DE DURANIA
 INSPECCIÓN DE POLICÍA



"Emprendedora Turística y Cafetera"

AUDIENCIA PÚBLICA Y ORDEN DE POLICIA O MEDIDA CORRECTIVA PROCESO N° 033 DE 2019.

En Durania, a los 23 días del mes de Julio del año 2019, siendo las 09:00 am, se hacen presentes en el Despacho de La Inspección de Policía los señores **YESSICA SABRINA RODRIGUEZ** identificada con CC N° 1.090.443.505 y **CONSUELO RODRIGUEZ** identificada con CC 37.341.229 **PARTE QUERELLANTE** y el señor **JOAQUIN ENRIQUE ARDILA DURAN** identificado con CC N° 1.020.732.547 **ARTE QUERELLADA**, habiéndose Citado en debida forma, Con el fin de llevar a cabo Audiencia de conciliación, descargos, y orden policiva, se procede a indicar el motivo y los alcances de la diligencia, se lee los hechos de la querrella Acto seguido Se les indica a las partes que mediante el dialogo se puede llegar a la solución del conflicto suscitado y así evitar una problemática mayor, en la cual se afecte su tranquilidad y de las personas que los rodean, presentándose así, incumplimiento a las normas de convivencia, se les recuerda los artículos 24, 25, 26, 27 y 35 entre otros. **ARGUMENTOS** se concede la palabra a la parte querellante, para que indique si desea ampliar lo manifestado en la querrella Quien refiere." DESEA AGRAGAR ALGO MAS " I señor Joaquín realizo llamadas amenazantes la señora consuelo rodríguez " Acto seguido se le concede la palabra a la parte querrellada: **JOAQUIN ENRIQUE ARDILA DURAN** Quien manifiesta; " EL DÍA 8 DE JULIO EL SEÑOR HACENDADO MÍO ME LLAMO Y ME COMENTO QUE EL MACHO LLEGO ESTROPEADO Y CON UNA QUEMADURA Y QUE HABÍA SIDO DE LA FINCA DE LAS SEÑORAS YESICA Y YO NO ME ENCONTRABA EN LA FINCA, CUANDO LLEGUE A LA FINCA BAJE HASTA DONDE ESTAS SEÑORAS PARA VER QUÉ ERA LO QUE HABÍA PASADO CON MI MULA Y PREGUNTE POR LA SEÑORA CONSUELO Y SALIÓ FUE LA HIJA Y EMPEZÓ A PELAR CON MIGO Y SALIÓ CON UNA ARMA DE FUEGO A AMENAZARME Y EN ESE MOMENTO SE LA QUITE Y LA GOLPEE CONTRA EL PISO Y SE PARTIÓ Y LUEGO LA JOVEN YESSICA SACÓ UN CUCHILLO Y EMPEZÓ A AMENAZARME Y ME CORTO LA MANO AL DÍA SIGUIENTE ELLA SUBIÓ HASTA MI FINCA Y ENTRO SIN NINGÚN PERMISO Y EMPEZÓ ABRIR TODAS LAS PUERTAS DE LA CASA PREGUNTANDO POR MÍ Y REFIRIÉNDOSE CON PALABRAS SOECES Y SE LLEVÓ UNA GUADAÑA DE MI FINCA, ME COMPROMETO A QUE MIS AMINALES NO VUELVAN A INGRESAR A TERRENOS DE PROPIEDAD DE ELLAS" EL DESPACHO ORDENA: HACER ENTREGA DE LA GUADAÑA YA QUE ESTA HERAMIENTA ES DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JOAQUIN DURAN Y SE ENCONTRABA EN PREDIOS DE SU PROPIEDAD, Y CON RELACION AL ARMA DE FUEGO DE PROPIEDAD DE LAS SEÑORAS, EL SEÑOR LA CONSEVARA COMO MATERIAL PROBATORIO PARA LOS RESPECTIVOS TRAMITES. En vista de lo manifestado por las partes y con miras a evitar un problema mayor se procede a dictar la siguiente **ORDEN POLICIVA** Observar buena conducta, respetar las autoridades, guardar la paz entre sí y sus familiares, no agredirse ni verbal ni físicamente, ni directa ni indirectamente, evitar hacer cualquier comentario degradante u ofensivo de la otra persona por cualquier medio, En caso de no dar cumplimiento a la anterior ORDEN POLICIVA se comprometen a cancelar a favor del tesoro Municipal, los valores establecidos en el Nuevo Código de Policía, MULTA que será impuesta mediante decisión que dicte la inspección autoridad de policía, una vez comprobada la infracción, Cuya copia autentica Podrá prestar merito ejecutivo tal y como lo contempla la ley 1801 de 2016, se firma la presente Diligencia por quienes en ella intervinieron en señal de aprobación.

LAS PARTES;

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---------|---------------------------|---------------------------|-------|
| Elaboro | GABRIEL ENRIQUE SANTANDER | OPS INSPECCION DE POLICIA | |
| Reviso | JORGE RAUL GELVEZ REYES | INSPECTOR DE POLICIA | |

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o teóricas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

UNIDOS POR DURANIA

Palacio de Gobierno Municipal Miguel Duran Duran Avenida 2 N° 8-57
 Código Postal 544510 - Conmutador (7) 5664 257 Ext 118
www.durania-nortedesantander.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
 MUNICIPIO DE DURANIA
 INSPECCIÓN DE POLICÍA



"Emprendedora Turística y Cafetera"

AUDIENCIA PÚBLICA Y ORDEN DE POLICIA O MEDIDA CORRECTIVA PROCESO N° 033 DE 2019

JOAQUIN ENRIQUE ARDILA DURAN

YESSICA RODRIGUEZ

CONSUELO RODRIGUEZ

JORGE RAUL GELVEZ REYES.
 INSPECTOR DE POLICÍA (E)

NOTA: LAS SEÑORAS YESSICA SABRINA RODRÍGUEZ Y CONSUELO RODRIGUEZ SE REUSAN A FIRMAR LA ORDEN POLICIVA.

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---------|---------------------------|---------------------------|-------|
| Elaboro | GABRIEL ENRIQUE SANTANDER | OPS INSPECCION DE POLICIA | |
| Reviso | JORGE RAUL GELVEZ REYES | INSPECTOR DE POLICIA. | |

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o teóricas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

UNIDOS POR DURANIA

Palacio de Gobierno Municipal Miguel Duran Duran Avenida 2 N° 8-57

Código Postal 544510 - Conmutador (7) 5664 257 Ext 118

www.durania-nortedesantander.gov.co

| | | | | | |
|---|------|----|----|-------------|----------------|
| PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN | | | | | |
|  FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN | | | | | Código |
| | | | | | FGN-MP02-F-11 |
| Fecha emisión | 2015 | 11 | 28 | Versión: 01 | Página: 1 de 3 |

| | | | | | | | |
|--------------|-----------------|-----------|------------|-------|------------|-------|--|
| Departamento | Norte Santander | Municipio | Los Patios | Fecha | 2015/11/28 | Hora: | |
|--------------|-----------------|-----------|------------|-------|------------|-------|--|

1. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE:

| Identificación | | | | | | | | | | |
|---------------------|--------------------|------|---------------|-----------------------|--------------------|------------------|-----------------------|------------|------|---|
| Tipo de documento: | C.C. | Pas. | C.E. | Otro | No. | 1090443505 | | | | |
| Expedido en | País: COLOMBIA | | Departamento: | | NORTE SANTANDER | | Municipio: LOS PATIOS | | | |
| Primer Nombre | YESICA | | | Segundo Nombre | | SABRINA | | | | |
| Primer Apellido | RODRIGUEZ | | | Segundo Apellido | | RODRIGUEZ | | | | |
| Fecha de Nacimiento | Día | 8 | Mes | 03 | Año | 1991 | Edad | 28 | Sexo | F |
| Lugar de Nacimiento | | | | | | | | | | |
| País | COLOMBIA | | Departamento | | NORTE SANTANDER | | Municipio | LOS PATIOS | | |
| Alias o apodo | | | | Profesión u ocupación | | ABOGADO | | | | |
| Estado civil | SOLTERA | | | Nivel Educativo | | SUPERIOR | | | | |
| Lugar de residencia | | | | | | | | | | |
| Dirección | FINCA SAN SALVADOR | | | Barrio | | VEREDA ALMENDRAL | | | | |
| Municipio | DURANI | | Departamento | | NORTE DE SANTANDER | | Teléfono | 3507395524 | | |
| Correo Electrónico | | | | | | | | | | |

2. DATOS DE LA OTRA PARTE

| Identificación | | | | | | | | | | |
|---------------------|----------------|------|---------------|-----------------------|-----------------|------------|-------------------|--------|------|---|
| Tipo de documento: | C.C. | Pas. | C.E. | Otro | No. | 1020732547 | | | | |
| Expedido en | País: COLOMBIA | | Departamento: | | NORTE SANTANDER | | Municipio: CUCUTA | | | |
| Primer Nombre | JOAQUIN | | | Segundo Nombre | | ENRIQUE | | | | |
| Primer Apellido | DURAN | | | Segundo Apellido | | ARDILA | | | | |
| Fecha de Nacimiento | Día | 21 | Mes | 11 | Año | 1983 | Edad | 35 | Sexo | M |
| Lugar de Nacimiento | | | | | | | | | | |
| País | COLOMBIA | | Departamento | | NORTE SANTANDER | | Municipio | CUCUTA | | |
| Alias o apodo | | | | Profesión u ocupación | | GANADERO | | | | |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: <http://web.fiscalia.col/fiscalnet/>

| | | | | | | |
|---|---|----|----|-------------|----------------|---------------|
|  | PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN | | | | | Código |
| | FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN | | | | | FGN-MP02-F-11 |
| Fecha emisión | 2015 | 11 | 26 | Versión: 01 | Página: 2 de 3 | |

| Lugar de residencia | | | | | |
|---------------------|------------------|--------------|-----------|----------|------------|
| Dirección | CARRERA 38 42-17 | | Barrio | CABECERA | |
| Municipio | BUCARAMANGA | Departamento | SANTANDER | Teléfono | 3138927294 |
| Correo Electrónico | | | | | |

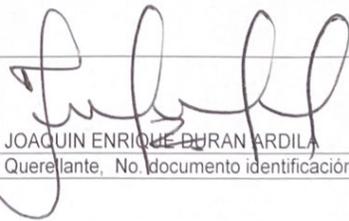
3. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: (JURÍDICAMENTE RELEVANTES):

LA DOCTORA SABRINA Y EL SEÑOR JOAQUIN SE HACEN PRESENTES Y EXPONEN UN INCONVENIENTE QUE HAN TENIDO EN SUS FINCAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE DURANIA VEREDA ALMENDRAL Y LA FINCA EL RECREO, VEREDA EL MORRETON, POR LOS LINDEROS, PUES NO EXISTEN MOJONES, SOLO LO PLASMADO EN LAS ESCRITURA Y HABIENDO CERCADO LA DOCTORA SABRINA UNA PARTE DONDE EL NACIENTE DE AGUA, QUE ESTA EN EL LINDERO Y QUE SE ENUCENTRA EN UN CALLEJÓN, HABIENDO LLEGADO A AGRESIONES E INCLUSO A AGRESIONES. SE LLEGA AL ACUERDO PRIMERO QUE CADA QUIEN CERCARA EL LINDERO A CADA ORILLA DEL CALLEJÓN, Y QUE CADA QUIEN TOMARÁ EL AGUA POR MEDIO DE TANQUILLAS, PERO QUE PARA ACLARAR TOTALMENTE ESTOS LINDEROS SE HARÁN LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE EL SEÑOR JUEZ CIVIL, PARA QUE SEA ÉL QUIEN FINALMENTE DEFINA LOS MOJONES LEGALES. SEGUNDO QUE LA DOCTORA SABRINA DEVOLVERÁ LA GUADAÑA Y EL SEÑOR JOAQUIN DEVOLVERÁ LA ESCOPETA.

Quando queden obligaciones pendientes se dejará consignado en el acta, siendo compromiso de la victima informar el cumplimiento, de no comparecer se entenderá por cumplido el acuerdo y se archivará, en caso contrario se dará inicio al ejercicio de la acción penal.

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a Ordenar el archivo de las presentes diligencias penales por CONCILIACION de conformidad con el Artículo _____ (Art. 522 o 37 de la ley 906 de 2004). Se les informa que la presente acta PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA de acuerdo a la LEY 640 DE 2.001. **SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.**

8. FIRMAS:

| | |
|--|--|
|  YESICA SABRINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Querellante, No. documento identificación |  JOAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA Querelante, No. documento identificación |
|--|--|

9. DATOS DEL técnico Responsable Oficina de Asignaciones:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
 Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: <http://web.fiscalia.col/fiscalnet/>

| | | |
|---|--|------------------------------|
|  | PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN | Código: FGN-20-F-28 |
| | SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL | Versión: 01 Página 1 de 2 |

PROVISIONAL

| | | | | | | | | |
|--------|------------|-------|------|----|----|-------|--|-------|
| Ciudad | LOS PATIOS | Fecha | 2019 | 07 | 24 | Hora: | | am/pm |
|--------|------------|-------|------|----|----|-------|--|-------|

Código único de la investigación y delito

| | | | | | |
|-------|-----------|---------|------------------|-----|-------------|
| Dpto. | Municipio | Entidad | Unidad Receptora | Año | Consecutivo |
| | | | | | |

| | |
|---------------|-----------------|
| Delito | Artículo |
| | |

Señores
**ESTACION DE POLICIA
 POLICIA NACIONAL
 Durania**

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

| | | | |
|------------------------------|------------------------------|------------|------------|
| Nombres y Apellidos: | JOAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA | | |
| Documento de Identificación: | 1020732547 | Edad: | 35 |
| Dirección: | FINCA EL RECREO | Teléfono: | 3138927294 |
| Barrio: | VERDA EL MORRETON | Localidad: | DURANIA |

| | | | | | | | | | |
|---------------------|-------------------------------------|-------------|--------------------------|------------|--------------------------|---------------|--------------------------|-------|--------------------------|
| Estado Civil | | | | | | | | | |
| Casado | <input checked="" type="checkbox"/> | Soltero | <input type="checkbox"/> | Divorciado | <input type="checkbox"/> | Unión libre | <input type="checkbox"/> | Viudo | <input type="checkbox"/> |
| Ocupación | | | | | | | | | |
| Empleado | <input type="checkbox"/> | Desempleado | <input type="checkbox"/> | Hogar | <input type="checkbox"/> | Independiente | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> |

Caracterización con enfoque diferencial

| | | | | | | | | | |
|----------------------------|-------------------------------------|-------|-------------------------------------|--------------|--------------------------|-------------|--------------------------|-------------|--------------------------|
| Identidad de Género | | | | | | | | | |
| Hombre | <input checked="" type="checkbox"/> | Mujer | <input checked="" type="checkbox"/> | Hombre trans | <input type="checkbox"/> | Mujer trans | <input type="checkbox"/> | Intersexual | <input type="checkbox"/> |

| | | | | | | | |
|--------------------|--------------------------|------|--------------------------|-------------|--------------------------|--------------|-------------------------------------|
| Ciclo vital | | | | | | | |
| Niña | <input type="checkbox"/> | Niño | <input type="checkbox"/> | Adolescente | <input type="checkbox"/> | Adulto Mayor | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | | | | | | | | | |
|---------------------------|-------------------------------------|----------|--------------------------|----------|--------------------------|-----|--------------------------|-------|--------------------------|
| Orientación sexual | | | | | | | | | |
| Heterosexual | <input checked="" type="checkbox"/> | Bisexual | <input type="checkbox"/> | Lesbiana | <input type="checkbox"/> | Gay | <input type="checkbox"/> | Trans | <input type="checkbox"/> |
| Otra (Cual) | | | | | | | | | |

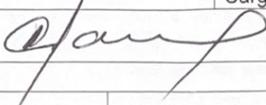
| | | |
|---|---|------------------------------|
|  | PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN | Código: FGN-20-F-28 |
| | SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL | Versión: 01 Página 2 de 2 |

| Usted se auto reconoce como: | | | | | |
|------------------------------|-------------|----------------|---------|--------|--|
| Indígena | Gitano, Rom | Afrocolombiano | Mestizo | Raizal | |
| Otra (Cual) | | | | | |

| Presenta alteraciones permanentes en o para | | | | | |
|---|--|-------------------------------------|--|--|--|
| Moverse o caminar | Usar sus brazos y manos | Ver, a pesar de usar lentes o gafas | | | |
| Oír, aun con aparatos especiales | La voz y el habla | Entender o aprender | | | |
| Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales | Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo | La piel | | | |
| Otra (Cual) | | | | | |

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

| | | | |
|---------------|---|------------|------------------|
| Unidad | LOCAL DE LOS PATIOS | Despacho | ASIGNACIONES |
| Dirección: | CALLE 32 9-47 PATIOS CENTRO | Teléfono | 5806609 EXT. 107 |
| Departamento: | NORTE SANTANDER | Municipio: | LOS PATIOS |
| Nombre: | CLAUDIA INES YÁNEZ PEÑARANDA | Cargo: | |
| Firma: |  | | |

| | |
|--------------------------------|--|
| Firma de quien recibe | |
| Nombre Legible de quien recibe | |
| Cargo | |



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
 MUNICIPIO DE DURANIA
 INSPECCION DE POLICIA.



AUTO

Durania, viernes veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós 2022.

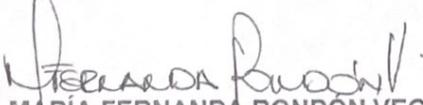
Proceso: proceso policivo presunta perturbación a la posesión. N° 010.2022.
 Querellante: Joaquín Enrique Duran Ardila.
 Querellado: Consuelo Rodríguez y Nicolás Rodríguez.

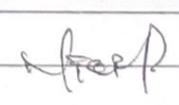
En virtud de los descargos y manifestaciones emitidas por las partes dentro de la diligencia Audiencia pública del proceso 010.2022, efectuada el día 26 de mayo del mismo año en el lugar de los hechos, se pudo evidenciar que la perturbación alegada en querrela culminó al momento del retiro de la cerca, y, que problemática en realidad radica en dilucidar la propiedad del terreno ubicado entre caño seco y quebrada el saladito de las fincas el recreo y san salvador, proceso para el cual la autoridad de policía no sería el competente, debiendo las partes acudir a la jurisdicción ordinaria y/o autoridad pertinente en el menor tiempo posible y así evitar más inconvenientes.

Igualmente, se les recuerda el acatamiento de las normas de convivencia y las ordenes de policía dadas dentro de la diligencia.

No siendo otro el motivo.

Notifíquese a las partes.


MARÍA FERNANDA RONDÓN VEGA.
 Inspectora de Policía.

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|--|----------------------------|------------------------|---|
| Elaboro | MARIA FERNANDA RONDON VEGA | INSPECTORA DE POLICIA |  |
| Reviso | MARIA FERNANDA RONDON VEGA | INSPECTORA DE POLICIA. | |
| Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o teóricas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. | | | |

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1. Siembra de maíz, zona nororiental de la finca EL RECREO



Foto 2. Carreteable la "Callejuela" que sirve para la vigilar el ganado a lo largo del predio y por donde comen también



Foto 3. Tránsito en bestia por el carreteable "La Callejuela"



Foto 4. Apertura de broches a lo largo de la vía denominada "la Callejuela"



Foto 5. Transito por "callejuela"



Foto 6. Unión de las vías internas la callejuela y la que conduce hasta la casa